

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Tratajar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta Atrasado 2.00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XV

Viernes 22 de diciembre de 1950

Núm. 356

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 14 de diciembre de 1950 por la que se dispone la aprobación de los contadores de energía eléctrica marca «Savir», tipos M.N.SI. doble monofásico a tres hilos, para cinco amperios y Tsl, trifásico desequilibrado, a tres hilos, para 10 amperios	5948	<i>Orden</i> de 18 de diciembre de 1950 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de noviembre anterior	5955
<i>Otra</i> de 15 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Teresa Torres Ullastres contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de enero de 1950	5948	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden</i> de 5 de diciembre de 1950 por la que se declara jubilado, por edad al ex cabo del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Manuel Beltrán Lobo, separado del expresado Cuerpo	5949	<i>Orden</i> de 1 de diciembre de 1950 por la que se establece un plus de categoría de vida en favor del personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Fósforos, de 17 de julio de 1947	5955
<i>Otra</i> circular de 10 de diciembre de 1950 por la que son aprobados para ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico los opositores que se relacionan	5949	<i>Otra</i> de 16 de diciembre de 1950 por la que se subsana error material cometido, en su día, en el asiento de inscripción de la «Mutualidad Mercantil Salmantina» en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo	5955
<i>Otra</i> de 12 de diciembre de 1950 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del Grupo A. número 27 de orden y otros de «Viajes Estélez, S. A.», de Madrid	5950	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE MARINA			
<i>Orden</i> de 18 de diciembre de 1950 por la que se nombran Tenientes-alumnos del Cuerpo de Sanidad de la Armada a los opositores don Guillermo Martínez Monche y otros	5950	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias —Aviso por el que se hace público el fallo del concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de noviembre último para elegir un dibujo modelo para la emisión especial de sellos de correo conmemorativa de la visita del Jefe del Estado a los Territorios del Africa Occidental Española	
<i>Otra</i> de 18 de diciembre de 1950 por la que se concede la Cruz de Mérito Naval al Capitán Teniente de la Armada Brasileña don Alberto José Carneiro de Mendonca	5950	(Servicio Financiero de los Empréstitos del Majzén del Protectorado Español en Marruecos).—Transcribiendo cuadro de amortización del Empréstito del Majzén del Protectorado Español en Marruecos, Amortizable 4 por 100 1946; empréstito autorizado por Ley del Estado español de 27 de abril de 1946 y aprobado por Dahir jafifiano de 10 de junio del mismo año	5955
<i>Otra</i> de 18 de diciembre de 1950 por la que se nombran aspirantes de Marina a los opositores don Juan de Dios de Sarría y otros	5950	HACIENDA.—Tribunal Económico-Administrativo Central —Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los Provinciales durante el mes de octubre y los diez meses transcurridos del ejercicio de 1950	5960
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
<i>Orden</i> de 18 de diciembre de 1950 por la que se modifica el cuadro general de vedas para los mariscos aprobado por Orden ministerial de 11 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 15) y las denominaciones actuales de las concesiones para su aprovechamiento y procreación, estableciéndose nuevas sanciones a los infractores	5951	<i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)</i> .—Anunciando el extravío de los billetes que se indican de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo que se celebrará el día 22 de diciembre de 1950, y declarándolos nulos y sin valor	5960
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Ordenes</i> de 13 y 10 de diciembre de 1950 por las que se resuelven los recursos de reposición y de alzada interpuestos por los señores que se indican	5951	Autorizando al señor Delegado provincial del Frente de Juventudes de Palma de Mallorca para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de enero de 1951	5960
<i>Orden</i> de 16 de diciembre de 1950 por la que se interpreta el número sexto de la Orden de 3 de diciembre de 1947	5953	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria .—Transcribiendo instancias extractadas de los señores que se indican en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata	5960
<i>Otra</i> de 4 de diciembre de 1950 por la que se concede la excedencia al Auxiliar numerario de Escuelas de Peritos Industriales don Jesús Marín Tejerizo	5954	<i>Dirección General de Minas y Combustibles</i> .—Autorizando a don Francisco Miralpeix Montalvo para instalar una línea eléctrica y transformador para la mina de plomo «San Francisco», en Higuera de Ilerena (Badajoz)	5960
<i>Otra</i> de 5 de diciembre de 1950 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón general de Profesores Auxiliares de Escuelas de Comercio, por fallecimiento de don José López Botella	5954	Autorizando la ampliación solicitada por la «Compañía Valenciana de Cementos Portland» para su fábrica de cemento de San Vicente de Raspeig (Alicante)	5961
<i>Otra</i> de 5 de diciembre de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona	5954	EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de oposiciones a cátedras de «Lengua Latina», vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Castellón, Ceuta, Logroño Málaga (masculino), Salamanca: «Fray Luis de León», y Vitoria.—Señalando fecha, hora y local en que habrán de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a las citadas cátedras	
<i>Otra</i> de 7 de diciembre de 1950 por la que se declara desierto y rectificado el concurso de traslado de las cátedras que se indican de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	5954	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas .—Adjudicando a don Roberto Ferreiro Tirón la subasta de las obras que se citan	5961
<i>Ordenes</i> de 9 y 11 de diciembre de 1950 por las que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedráticos de la Escuela de Comercio de Pamplona a los señores que se indican	5954	<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales</i> .—Adjudicando a los señores que se citan las subastas de las obras que se indican	5961
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
<i>Orden</i> de 12 de diciembre de 1950 por la que, con carácter provisional y hasta nuevo aviso, se cierra la admisión de instancias y proyectos para obtener la concesión de nuevos servicios regulares de transporte mecánico por carretera	5954	TRABAJO.—Dirección General de Trabajo .—Aclaración a la Reglamentación Nacional del Trabajo en Locales de Espectáculos y Deportes	5962
		<i>Resolución</i> rectificando erratas observadas en la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Enseñanza no Estatal, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de noviembre de 1950	5962
		<i>Tribunal de oposición a plazas del Cuerpo Nacional de Inspección Técnica de Previsión Social</i> .—Transcribiendo relación de los aspirantes a dichas plazas, que han sido admitidos a la práctica del primer ejercicio	5962
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de diciembre de 1950 por la que se dispone la aprobación de los contadores de energía eléctrica marca «Savira», tipos MNs1, doble monofásico, a tres hilos, para cinco amperios, y Ts1, trifásico desequilibrado, a tres hilos, para 10 amperios.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las instancias suscritas por don Pedro Rivas García, Director de la Sociedad mercantil «Construcciones Eléctricas, S. A.», de Sevilla, solicitando la aprobación de los contadores de energía eléctrica marca «Savira», tipos MNs1, doble monofásico, a 5 hilos, y Ts1, trifásico desequilibrado, a 3 hilos:

Resultando que las pruebas reglamentarias efectuadas en el laboratorio eléctrico de la Delegación de Industria de Sevilla con los modelos números 253001 y 253002, del contador tipo Ts1, y números 250003 y 250004 del contador tipo MNs1, dieron resultados favorables;

Resultando que, en virtud de lo anterior, la Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Delegación de Industria de Sevilla, informa que los contadores de energía eléctrica de referencia reúnen las condiciones necesarias para ser utilizado su empleo en la medición de energía eléctrica;

Considerando que, pasado este expediente a Informe de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta lo acepta e informa de acuerdo con él;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos exige el vigente Reglamento del Servicio y el Decreto de 5 de julio de 1935,

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores, y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de los contadores de energía eléctrica marca «Savira», tipos MNs1, doble monofásico, a 3 hilos, para 5 amperios, y Ts1, trifásico desequilibrado, a 3 hilos, para 10 amperios, de la Sociedad mercantil «Construcciones Eléctricas, Sociedad Anónima», de Sevilla, por reunir las condiciones reglamentarias de exactitud, construcción y seguridad de funcionamiento, y disponer lo siguiente:

1.º Los contadores pertenecientes a los tipos aprobados llevarán una placa de régimen, en la que conste:

a) El nombre de la casa constructora y el nombre, letra o signos que distinguan el sistema y modelo del contador.

b) El número de orden del aparato, que deberá, además, ser marcado en una de las piezas interiores del mismo.

c) La clase de corriente para que deba ser empleado, condiciones de la instalación y características normales de la corriente que se ha de utilizar.

d) La fecha de la Orden de aprobación.

2.º Que se comunique al interesado la fecha de esta Orden de aprobación.

3.º Que de los contadores aprobados se remita un modelo de cada tipo al Consejo de Industria y otro, también de cada tipo, a la Comisión Permanente de Pesos y Medidas para su conservación.

4.º Que esta resolución, para conocimiento general, y juntamente con las normas de verificación y comprobación,

se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

Normas para la verificación y comprobación de los contadores de energía eléctrica marca «Savira», tipos MNs1, doble monofásico, a 3 hilos, y Ts1, trifásico desequilibrado, a 3 hilos

Los laboratorios donde hayan de verificarse oficialmente contadores de estos tipos deberán disponer de los aparatos de medida que se indican para los de corriente alterna en el apartado d) del artículo séptimo del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas.

La verificación en los laboratorios deberá hacerse en la forma que establece dicho Reglamento.

En las instalaciones particulares se efectuará la verificación en la forma que prescribe el Reglamento, pudiendo reemplazarse las resistencias portátiles por los mismos receptores de la instalación.

El precintado de estos contadores se hará en la forma corriente, utilizando a tal efecto los dos tornillos taladrados que sirven para el cierre de la tapa general de los mismos y quedando para el precintado por la Empresa el tornillo de fijación de la tapa de bornas.

ORDEN de 15 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Teresa Torres Ullastres contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de enero de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Teresa Torres Ullastres, Maestra nacional, jubilada, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de enero de 1950, relativa a su clasificación de haber pasivo:

Resultando que en 7 de octubre de 1946 doña Teresa Torres Ullastres, Maestra nacional, fué jubilada por cumplir la edad reglamentaria de setenta años, solicitando, en 24 del propio mes, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, efectuase el señalamiento de haber pasivo que le pudiera corresponder, por contar treinta años, cuatro meses y ocho días de servicios efectivos, realizándose el referido señalamiento en 31 de marzo de 1947, en el que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas descontó catorce años, seis meses y doce días de servicios, por haberlos prestado la interesada en las Escuelas del Patronato particular de Rubí (Barcelona);

Resultando que en 9 de febrero de 1949 la interesada interpuso recurso de reposición ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, alegando que, según la Real Orden de 21 de enero de 1916, aplicada en otras ocasiones, había de conceptuarse a todos los efectos, y fundamentalmente a efectos de cómputo de tiempo de servicios para derechos pasivos, como prestados al Estado, los servicios prestados por la Maestra nacional en las Escuelas del Patronato particular;

disposición confirmada por otra Real Orden de 3 de noviembre de 1923, y que la interesada entendía aplicada por la Administración en la formación de los escalafones oficiales del Magisterio, por cuanto, en todos ellos, señalando en particular el último, de 31 de diciembre de 1945, la interesada, sin hacerse los descuentos pertinentes por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y añadiendo, finalmente, que habiendo estado sometida a descuentos para acogerse al régimen de derechos pasivos, durante todo el tiempo que desempeñó la referida Escuela del Patronato de Rubí, procedía ahora que el Estado hiciera eficaz su compromiso;

Resultando que en 17 de enero de 1950 el Tribunal Económico-Administrativo Central manifestó que, según dispone el Estatuto de Clases Pasivas, el único tiempo que ha de tomarse en consideración para señalar los años de servicio, a efectos de señalamiento de haber pasivo, son los servicios retribuidos con fondos del Estado, resultando que la Escuela de Rubí no se sostenía, conforme acreditó oportunamente el Tribunal de Cuentas, del presupuesto estatal; que la Real Orden de 21 de enero de 1916, así como la de 3 de noviembre de 1923, no es aplicable al caso presente, ya que en la actualidad rige en estas materias el Estatuto de Clases Pasivas, conforme dispone el Decreto de 23 de abril de 1927, por el cual se aplicó dicho Estatuto al Magisterio, cuyo artículo 4.º únicamente tiene en consideración, aparte de los Maestros dotados con cargo al Estado, a los dotados con fondos municipales, que no es el caso de la recurrente, sin que tampoco pueda considerarse comprendida en el artículo 5.º del referido Real Decreto, por cuanto éste se refiere a aquellos Maestros que en 1 de junio de 1927 contaban más de diez años de servicios prestados al Estado;

Resultando que en 2 de febrero de 1950 la interesada interpuso recurso de agravios, reproduciendo los fundamentos de derecho expuestos en el recurso de reposición;

Resultando que, elevado el presente recurso a dictamen del Consejo de Estado, dicho Alto Cuerpo consultivo propugna la estimación en parte del mismo;

Vistos la Real Orden de 21 de enero de 1916, la de 3 de noviembre de 1923, el Real Decreto-ley de 23 de abril de 1927, en sus artículos 4.º y 5.º, el Estatuto de Clases Pasivas y demás disposiciones pertinentes;

Considerando que, atendiendo al contexto de los artículos 1.º al 4.º y disposición final del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, artículos 1.º, 2.º, 8.º y párrafo final del 10 del Real Decreto-ley de 23 de abril de 1927 y artículos 167 al 170 y 211 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, elevado a rango de Ley por la de 9 de septiembre de 1931, en el caso que plantea la clasificación de doña Teresa Torres Ullastres, que sólo prestó servicio activo al Estado, como Maestra nacional con sueldo detallado en los Presupuestos generales, con posterioridad a 1 de julio de 1927 y jubilada forzosamente por edad en 7 de octubre de 1947, los derechos pasivos nacidos por su jubilación, aunque se funden o deriven de hechos anteriores, han de regularse por las normas del Estatuto de Clases Pasivas, tanto en lo favorable como en lo adverso y cualquiera que sean las fechas de las prestaciones de los servicios correspondientes, criterio de aplicación y de sistematiza-

ción legal de los preceptos que cita esta fundamentación jurídica, que se ajusta de modo estricto a los fines de sistemática ordenación y unificación de los derechos pasivos de los empleados públicos en situación de activo después de 1 de enero de 1927.

Considerando que, por lo expuesto, la legislación anterior al Real Decreto-ley de 23 de abril de 1927, o sean la Ley de 16 de julio de 1887, Real Orden de 21 de enero de 1916, Reglamento de 30 de diciembre de 1918 y Real Orden de 3 de noviembre, en que la interesada fundamenta su recurso sobre abono a los efectos de su haber de jubilación, de los servicios prestados en las Escuelas del Patronato particular de Rubí (Barcelona), no es aplicable en la pertinente clasificación y reconocimiento de sus haberes pasivos, toda vez que no existe precepto que contenga excepción expresa que lo autorice en las circunstancias acreditadas por la recurrente;

Considerando que la legislación de derechos pasivos del Magisterio anterior al Real Decreto-ley de 23 de abril de 1927, por sus especiales características, no permite ni aun el ejercicio del derecho de opción que, en determinadas condiciones, establece el artículo 17 del Estatuto de Clases Pasivas, según tiene declarado la Real Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de febrero de 1929 y sentencias del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 1929, 30 de mayo, 19 y 24 de noviembre y 4 de diciembre de 1930, 27 de enero, 16 y 25 de febrero, 26 de marzo y 25 de mayo de 1931;

Considerando que la circunstancia de que la recurrente haya satisfecho hasta la fecha en que estuvo comprendida en el artículo 1.º del Real Decreto-ley de 23 de abril de 1927, en relación con el Estatuto de Clases Pasivas, los descuentos o cuotas establecidos en la legislación anterior de derechos pasivos del Magisterio, y el que se haya realizado el consiguiente ingreso en el Tesoro del fondo de pasivos del Magisterio al hacerse cargo el Estado directamente de las obligaciones correspondientes, además de que por sí sola, como consideración de equidad, no podría ser estimada como vicio de forma o infracción legal indispensables con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944 para fundamentar la revisión de agravios, dichos pagos constituyeron la prestación adecuada a los derechos aleatorios que pudieron haber nacido a favor de la interesada, incluso en el caso previsto en el párrafo primero del artículo 3.º y párrafo final del artículo 10 del citado Real Decreto-Ley;

Considerando que el hecho de que la interesada siguiera pagando después de estar comprendida en el artículo 1.º del Real Decreto-ley de 23 de abril de 1927, en relación con el Estatuto de Clases Pasivas, los descuentos o cuotas establecidos en la legislación anterior de derechos pasivos del Magisterio, no pudo producir otra consecuencia legal que la devolución, en su caso, de los ingresos indebidamente cobrados, mediante el ejercicio de la correspondiente acción en tiempo hábil ante la Autoridad competente;

Considerando que, no reuniendo los servicios prestados por doña Teresa Torres Ullastres en las Escuelas del Patronato particular de Rubí (Barcelona), los requisitos exigidos en el número 1.º del artículo 5.º y número 1.º del artículo 22 del Estatuto de Clases Pasivas, se encuentra ajustada a derecho la resolución recurrida que denegó su abono a los efectos del haber de jubilación de la recurrente;

Oído el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha acordado desestimar el presente recurso de agravios, y, en consecuencia, declarar subsistente la resolu-

ción del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de enero de 1950.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1946.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de diciembre de 1950 por la que se declara jubilado, por edad, al ex cabo del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Manuel Beltrán Lobo, separado del expresado Cuerpo.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 25 de mayo de 1950, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, acuerdo declarar jubilado, a partir de 25 de octubre del corriente año, en que fué solicitada dicha declaración, al ex cabo del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Manuel Beltrán Lobo, separado del expresado Cuerpo con fecha 27 de noviembre de 1940 por resolución recaída en expediente político-social que se le instruyó.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN circular de 16 de diciembre de 1950 por la que se declararon aprobados para ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico a los opositores que se relacionan.

Excmo. Sr.: Terminados los exámenes para ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico convocados por Orden de 4 de agosto de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 223), han sido aprobados para cubrir las vacantes anunciadas los opositores que figuran en la relación que se inserta a continuación, quedando nombrados Policías con la antigüedad y efectos administrativos de 1 de diciembre de 1950.

- 1.—D. Francisco Villalba Ramos.
- 2.—D. Agustín Izquierdo Herrero.
- 3.—D. Antonio Paredes Cabezas.
- 4.—D. José Muñoz Muñoz.
- 5.—D. Vicente Parra Martín.
- 6.—D. Enrique Carabantes Esteban.
- 7.—D. Manuel Núñez Chamorro.
- 8.—D. Luis Hernández Alcaza.
- 9.—D. Manuel Molina, Castro.
- 10.—D. Miguel Iniesta Céspedes.
- 11.—D. Juan Soto López.
- 12.—D. Angel Villena Jiménez.
- 13.—D. Francisco Rodríguez Guerra.
- 14.—D. Narciso Iriarte Aldabe.
- 15.—D. Fausto Blanco Blanco.
- 16.—D. Efrén de la Peña Puente.
- 17.—D. Jesús Andrés Villarreal.
- 18.—D. Gregorio Meléndez Bello.
- 19.—D. Severiano Jarne Bellostas.
- 20.—D. Enrique Espí Salvatierra.
- 21.—D. Domingo Corchado Molina.
- 22.—D. Rafael López Roldán.
- 23.—D. Alfonso de la Higuera Sánchez.
- 24.—D. Eusebio Frutos Velasco.
- 25.—D. Francisco Doz Peris.
- 26.—D. Francisco Jiménez Jiménez.
- 27.—D. José Cascón Marcos.
- 28.—D. Juan Yeto Téllez.

- 29.—D. Octavio Alonso Núñez.
- 30.—D. Juan Gámez Sáenz.
- 31.—D. Emilio Fernández Castrillo.
- 32.—D. Antonio Avila Domínguez.
- 33.—D. Antonio Avengochea Arriola.
- 34.—D. Antonio Martínez Gordillo.
- 35.—D. Ramón Cuevas Castellanos.
- 36.—D. Enrique Cardesin Castro.
- 37.—D. Antonio Blanco Merayo.
- 38.—D. Francisco Calvo Rivas.
- 39.—D. Constantino Maestro Muñoz.
- 40.—D. Julio Belda Rodríguez.
- 41.—D. Edelm. ro Ojeda Quintana.
- 42.—D. Frutos Domínguez González.
- 43.—D. Damián Bermejo Bermejo.
- 44.—D. José Carrasco Duarte.
- 45.—D. Alonso Fernández Soto.
- 46.—D. Francisco Gallardo Ortega.
- 47.—D. Angel Carracedo Saigueiro.
- 48.—D. Fidel Ruiz Horcajo.
- 49.—D. Miguel López González.
- 50.—D. Domingo Collado Fernández.
- 51.—D. Patricio Martínez Arca.
- 52.—D. Julio Bázquez Rodríguez.
- 53.—D. Miguel Peñalver Navarro.
- 54.—D. Francisco Insa Sánchez.
- 55.—D. Antonio Ayala Cecilia.
- 56.—D. Juan Prefasi Carrillo.
- 57.—D. Aurelio Cano Castillo.
- 58.—D. Angel Mesoneros Sáez.
- 59.—D. Jesús Moreta González.
- 60.—D. Rafael Alonso Verdes.
- 61.—D. Plácido Prieto Riaño.
- 62.—D. Esteban Robes Viejo.
- 63.—D. José Villar González.
- 64.—D. Juan Goyanes Rodríguez.
- 65.—D. Manuel Gavilanes González.
- 66.—D. Enrique Braña López.
- 67.—D. José Alcalá Cobos.
- 68.—D. Domingo Vázquez Abad.
- 69.—D. Teodoro Rodríguez Rodríguez.
- 70.—D. Eufemio Pavón Valera.
- 71.—D. Baldovinos Miguélez Ferreras.
- 72.—D. Catalino Alonso Fraile.
- 73.—D. Antonio Caballero Roque.
- 74.—D. Antonio Pavón Iglesias.
- 75.—D. Antonio Cruz Corredora.
- 76.—D. Miguel Guzmán Jáuregui.
- 77.—D. Abilio Martínez Aguado.
- 78.—D. Francisco Luque Gómez.
- 79.—D. Pedro Mármol Bayo.
- 80.—D. José Gracia Gómez.
- 81.—D. José Preciado Carcedo.
- 82.—D. José Maena López.
- 83.—D. Agustín de Dios Orduña.
- 84.—D. José Viña Paredes.
- 85.—D. Isidro Castro González.
- 86.—D. Francisco Calvo Galán.
- 87.—D. Segundo Lafuente Piedraña.
- 88.—D. Juan Campos Caballero.
- 89.—D. Antonio Espinosa Verdugo.
- 90.—D. Cristóbal Sánchez Alcalde.
- 91.—D. José Jiménez Albertin.
- 92.—D. Jesús Gracia Láinez.
- 93.—D. Mariano Recio Martínez.
- 94.—D. Francisco Rey Díaz.
- 95.—D. Manuel Calatayud Oriola.
- 96.—D. Julián Naya Altemir.
- 97.—D. José Quero. Sarasa.
- 98.—D. Severiano Samaniego Montoya.
- 99.—D. César Conde Herrero.
- 100.—D. Román Novo Lage.
- 101.—D. Juan Jiménez Campiñas.
- 102.—D. José Arana Bernal.
- 103.—D. Amador Fernández Válmayor Calderón.
- 104.—D. Manuel Vázquez Rey.
- 105.—D. Inocencio Martínez Escobar.
- 106.—D. Félix Hurtado Muñoz.
- 107.—D. Antonio Cofrade Trujillo.
- 108.—D. Román Fernández López.
- 109.—D. José Gil Clos.
- 110.—D. Ernesto Bernardo Bravo.
- 111.—D. José María Díez López.
- 112.—D. Onofre Arroyo Moral.
- 113.—D. José Rodríguez Rodríguez.
- 114.—D. Pedro Sbert Sastre.
- 115.—D. Francisco Montoya Pérez.
- 116.—D. Rafael Fúster Jerez.
- 117.—D. José González Vivancos.
- 118.—D. Justino Merino Fernández.
- 119.—D. José Rodríguez Buceta.
- 120.—D. José Rodríguez Penado.
- 121.—D. Sebastián Moyano Román.

122.—D. Tomás Llopis Ruiz.
 123.—D. Sebastián Lindo Barrera.
 124.—D. Juan Valetzuola A.aba.
 125.—D. Manuel Tirado Rimada.
 126.—D. Manuel Rojas Sánchez.
 127.—D. Ladislao Marco Boronat.
 128.—D. Luis A-onso Pérez.
 129.—D. Ramón Bosca Cerdá.
 130.—D. Angel García García.
 131.—D. Pedro del Rioz Gamero.
 132.—D. Antonio Hedrera Palacin.
 133.—D. Feliciano Lczano Romero.
 134.—D. José Mariscal Perea.
 135.—D. José Calderón Cruz.
 136.—D. Jaime Carrasco Vives.
 137.—D. Mariano Barbero Paradinas.
 138.—D. Félix Castellanos León.
 139.—D. Emilio Cubero Diez.
 140.—D. Miguel Gago Tamames.
 141.—D. Niceto Giralt Noguier.
 142.—D. Aristónico González Mardones.
 143.—D. Augusto Oco García.
 144.—D. Daniel Boigas Aymerich.
 145.—D. Tomás Espinosa Prados.
 146.—D. José Bermejo Alonso.
 147.—D. Vicente Llorca Lloret.
 148.—D. Urbano Fuente Franco.
 149.—D. Manuel Pérez Calzada.
 150.—D. Agapito Benito Benito.
 151.—D. José Lozano Espildera.
 152.—D. Gregorio Fernández Díaz.
 153.—D. José Alarcón Sardera.
 154.—D. Angel López Gallego.
 155.—D. Eduardo Medina Carrasco.
 156.—D. Nicolás Alonso Fuentes.
 157.—D. José Vozmediano Redal.
 158.—D. José López Lopez.
 159.—D. Isidro Pascual de Pedro.
 160.—D. Antonio Fernández Morales.
 161.—D. Fernando Sánchez y Fernández.
 162.—D. Jesús Sainz Blanco.
 163.—D. Rafael Nevado Moreno.
 164.—D. Jesús Sáez Mesas.
 165.—D. Benito Serrano Cepas.
 166.—D. Miguel Campos Gá.vez.
 167.—D. Manuel Domínguez Fernández.
 168.—D. José Escobar Serrano.
 169.—D. Emilio Espadas Fernández.
 170.—D. Marcelino Gil Vaquerizo.
 171.—D. José Hernaiz Saiz.
 172.—D. José Robles Hernández.
 173.—D. Pablo Robles Melchor.
 174.—D. Santiago Vandres Acín.
 175.—D. Saturnino Torio de las Heras.
 176.—D. Jaime Santamaría Paz.
 177.—D. Emilio Sánchez Bonome.
 178.—D. Florencio Lczano Rodríguez.
 179.—D. Anesio Martínez Hospital.
 180.—D. Segundo Mozo Alvaro.
 181.—D. Francisco Moratalla Alarcón.
 182.—D. José Santa Catalina Estévez.
 183.—D. Antonio Tolosa Pérez.
 184.—D. Francisco Chinchilla Sánchez.
 185.—D. José Martínez Hernández.
 186.—D. Agustín Seseña Hernández.
 187.—D. Manuel Velloso Barreiro.
 188.—D. Lino Centeira Naveira.
 189.—D. Eustaquio Blanco de la Varga.
 190.—D. Flaviano Duque Núñez.
 191.—D. Ildefonso Alcalde González.
 192.—D. Angel Cabeza Marin.
 193.—D. Marino Ara Bastarón.
 194.—D. Julio Escudero Fernández.
 195.—D. Antonio Lucas Belmonte.
 196.—D. Luis González-Amor Sánchez.
 197.—D. Manuel Fernández Martín.
 198.—D. Leopoldo Herraiz Cifuentes.
 199.—D. Magdalena Fernández Alonso.
 200.—D. Moisés Pérez Vaca.
 201.—D. Segismundo Mondelo Rodríguez.
 202.—D. Luis Molina Rubio.
 203.—D. Hermenegildo López Pérez.
 204.—D. Miguel Serrano Hernández.
 205.—D. Manuel Moreno Méndez.
 206.—D. Benigno Aguado González.
 207.—D. Victoriano Pérez Caballero.
 208.—D. Laureano Yeben Arce.
 209.—D. Jacinto Galve Gómez.
 210.—D. José García Jiménez.
 211.—D. Luis Nimo Hidalgo.
 212.—D. José Abril Cruzada.
 213.—D. Juan Banda Calderón.
 214.—D. Angel García Valencia.

215.—D. Félix Germán Escolano.
 216.—D. Cleto Hernández Navas.
 217.—D. Isidoro de Juan López.
 218.—D. Danie. López Cao.
 219.—D. Eladio Moreno Fernández.
 220.—D. Luis Ruiz Antoranz.
 221.—D. Ciríaco Salvador Galán.
 222.—D. Justino Sánchez Hernández.
 223.—D. Mariano Santos Rubio.
 224.—D. José Vázquez Fonddevila.
 225.—D. Angel de Celis Hernández.
 226.—D. Valeriano Fernández García.
 227.—D. Jenaro Marquinez Pérez.
 228.—D. Cesáreo Rodríguez Beltrán.
 229.—D. Eleuterio González González.
 230.—D. Ramón Díaz Majo.
 231.—D. Joaquín Ortiz Fernández.
 232.—D. Celestino Casillas Pérez.
 233.—D. Pedro Alvarez Márquez.
 234.—D. Pedro de Dios Martín.
 235.—D. Juan Fadolla Rodríguez.
 236.—D. Antonio León Ortiz.
 237.—D. Marcelino Marina Sanz.
 238.—D. Julio Martín Hernández.
 239.—D. Rafael Rodríguez Losada.
 240.—D. Jesús Rubio Sanz.
 241.—D. Emilio Torres Martínez.
 242.—D. José Blanco Campo.
 243.—D. Robustiano Bermúdez Prieto.
 244.—D. Babino Barros Martínez.
 245.—D. Antonio Barbeito Vázquez.
 246.—D. Jesús Gutiérrez Rojo.
 247.—D. Miguel Contreras Manchado.
 248.—D. Dichisio Vicente Madrid.
 249.—D. Julio Mediavilla Arnaz.
 250.—D. Aquiles García Vaquero.

Dios guarde a V. E muchos años.
 Madrid, 16 de diciembre de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 12 de diciembre de 1950 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del Grupo A, número 27 de orden, a favor de «Viajes Estélez, Sociedad Anónima», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por la empresa «Viajes Estélez, S. A.», para que, de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942, se le conceda el título de Agencia de Viajes del Grupo A, y cumplidos todos los requisitos que en el citado Decreto se especifican, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que con el número 26 de orden se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de la empresa denominada «Viajes Estélez, S. A.», con domicilio central en Madrid, previo el depósito de 50.000 pesetas de fianza en el Banco de España o Caja General de Depósitos, en metálico o valores del Estado, a disposición de la Dirección General del Turismo, y en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo. Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título definitivo, que deberá ser expuesto al público en las oficinas centrales de la citada empresa.

Tercero. Que en todo acto realizado por la citada empresa, así como en cuanta documentación emplee, en membretes, cartas, anuncios, etc., deberá citar en forma destacada como único título el de «Viajes Estélez, S. A.», y como subtítulo el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número 26 de orden del Grupo A, según Decreto de 19 de febrero de 1942; obtenido por Orden comunicada de ... (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ...)».

Cuarto. Cualquier cambio o modificación de los Estatutos sociales, apertura, traslado o cierre de central o sucursales,

deberá comunicarse previamente a la Dirección General del Turismo para su anotación en el Registro de Agencias de Viajes.

Quinto. El título de Agencia de Viajes es válido mientras la empresa cumpla todos los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942, demostrado en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 12 de diciembre de 1950.—
 P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 18 de diciembre de 1950 por la que se nombran Tenientes-alumnos del Cuerpo de Sanidad de la Armada a los opositores don Guillermo Martínez Monche y otros.

Como resultado de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada, convocadas por Orden ministerial de 30 de marzo del presente año («D. O.» núm. 79), se nombran Tenientes-alumnos de dicho Cuerpo, por el orden que se expresa, que es el de censuras obtenidas, y con antigüedad, a todos los efectos, de 15 de enero de 1951, a los siguientes opositores:

1. D. Guillermo Martínez Monche.
2. D. Ricardo Martínez Martínez.
3. D. Manuel Nieto Noya.
4. D. Eustaquio Sendino García.
5. D. Agustín Rubio García.
6. D. Luis Juanes Galindo.
7. D. José Bernal Bleda.
8. D. Luis Cortés Pardo.
9. D. Ramiro Escribano Benito.
10. D. Juan B. Delgado Vera.

Los citados Tenientes-alumnos harán su presentación en la Escuela Naval Militar el día 15 de enero próximo para efectuar el cursillo y posteriormente el periodo de embarco dispuesto en el artículo 16 de la Orden ministerial antes citada, debiéndose cumplimentar lo que sobre vestuario dispone la Orden ministerial de 21 de enero de 1946 («D. O.» núm. 19).

Madrid, 18 de diciembre de 1950.

REGALADO

Excmos. Sres. ...
 Sres. ...

ORDEN de 18 de diciembre de 1950 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval al Capitán Teniente de la Armada Brasileña don Alberto José Carneiro de Mendonca.

En atención a los méritos contraídos por el Capitán Teniente de la Armada Brasileña don Alberto José Carneiro de Mendonca,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 18 de diciembre de 1950.

REGALADO

ORDEN de 18 de diciembre de 1950 por la que se nombran aspirantes de Marina a los opositores don Juan de Dios de Sarría y otros.

Como resultado de los exámenes de oposición convocados por Orden ministerial de 30 de marzo del presente año («D. O.» núm. 79), se nombran aspirantes de Marina, con antigüedad, a todos los efectos, de 15 de enero de 1951, y por el orden que se expresa, que es el de

censuras obtenidas, a los siguientes opositores:

1. D. Juan de Dios de Sarría Lucas.
2. D. Carlos Aguilar-Tablada Bastarrece.
3. D. José M. Marina Martínez-Pardo.
4. D. Julio García Vich.
5. D. Juan Viscasillas Rodríguez-Toubes.
6. D. José María Pérez Antelo.
7. D. José María Calvar Martínez.
8. D. Pedro Villagrán de Cárdenas.
9. D. Julio Antonio Lago Resch.
10. D. Ignacio García de Paredes y Barrera.
11. D. Jesús Ruiloba Abascal.
12. D. Augusto Vila Corpas.
13. D. Marcial Gamboa Ballester.
14. D. Enrique Noval García.
15. D. José E. Poole Pérez-Pardo.
16. D. Luis Meirás Dopico.
17. D. Idefonso Pulido Ortega.
18. D. José Luis Paz Llamas.
19. D. Jesús Jaraiz Franco.
20. D. Carlos González-Cela Pardo.
21. D. José Luis Baturone Santiago.
22. D. Benito Chereguini de Tapia.
23. D. Ramón Bravo Nuche.
24. D. José María León García.
25. D. Lorenzo Conforto Galán.

La presentación de estos aspirantes en la Escuela Naval se verificará el día 15 de enero próximo.

Madrid, 18 de diciembre de 1950.

REGALADO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 18 de diciembre de 1950 por la que se modifica el cuadro general de vedas para los mariscos aprobado por Orden ministerial de 11 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 15) y las denominaciones actuales de las concesiones para su aprovechamiento y procreación, estableciéndose nuevas sanciones a los infractores.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 11 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 15) aprobó un cuadro general de vedas para los mariscos en las regiones Cantábrica y

Noroeste, procurando unificarlas con el fin de facilitar la vigilancia y cumplimiento de la misma.

Por otra parte, existe bastante confusión en las denominaciones actuales de las concesiones para el aprovechamiento y procreación de los mariscos, que da lugar a que se produzcan verdaderas infracciones a las vedas en general. Además, para corregir estas infracciones se aplican sanciones que, si bien en la época en que se fijaron eran indudablemente adecuadas, hoy resultan ineficaces en la práctica, por su escasa cuantía, razón por la que procede modificarlas.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio, visto el resultado de 1.º Orden ministerial de 11 de enero último, artes mencionada, el informe del Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, sobre las denominaciones de las concesiones de mariscos, y la ineficacia de las actuales sanciones para las infracciones cometidas sobre las vedas de los mismos, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º A partir del 1.º de enero de 1951 regirá en las regiones Cantábrica y Noroeste el siguiente cuadro general de vedas para los mariscos, en el que se fijan las épocas y dimensiones mínimas que para su captura, circulación y venta han de tener las especies de que se trata.

CUADRO DE VEDAS

Especies	Epocas de veda	Dimensiones mínimas
Moluscos.....	Almeja (Tapes de-cussatus)....	De 1 de marzo a 30 de septiembre 30 milímetros.
	Berberecho (Cardium edule)....	De 1 de marzo a 30 de septiembre 25 milímetros.
	Longueirón (Solem marginatus).....	De 1 de mayo a 30 de septiembre 80 milímetros.
	Ostra (Ostrea edulis).....	De 1 de mayo a 30 de septiembre 60 milímetros.
	Vieira (Pecten máximus).....	De 1 de mayo a 30 de septiembre 55 milímetros.
	Zamburiña (Chlamys opercularie).....	De 1 de mayo a 30 de septiembre 35 milímetros.
Crustáceos.....	Mejillón (Mytilus edulis).....	De 1 de enero a 30 de junio 50 milímetros.
	Centolla (Mala squinado).....	De 1 de julio a 31 de octubre 10 cm. anchura caparazón.
	Buey (Cáncer pagurus).....	De 1 de julio a 31 de octubre —
	Maganto (Neprops norvegicus).....	Sin veda —
	Quisquilla (Leander serratus)....	Sin veda —
	Nécora (Portunus puber).....	De 1 de mayo a 30 de septiembre 5 cm. anchura caparazón.
	Cangrejo de mar (Caeculus maenas).....	De 1 de mayo a 30 de septiembre 4 cm. idem id.
	Langosta (Palinurus vulgaris)....	De 1 de septiembre a 31 de mayo 20 cm. desde un ojo a la base aleta central cola.
	Percebe (Pollicipes cornucopia).....	De 1 de mayo a 30 de septiembre 4 cm. de los ejemplares más largos de cada grupo o piña.
	Bogavante (Homarus gammarus).....	De 1 de septiembre a 31 de mayo 20 cm. desde un ojo a la base aleta central de la cola.

2.º Las denominaciones que en lo sucesivo clasificarán a las distintas clases de concesiones de mariscos serán las siguientes:

Yacimiento o banco natural.—Lugar donde se hallan naturalmente una o varias especies de mariscos.

Depósito regulador.—Recinto fijo o flotante, donde con finalidad comercial se acumulan temporalmente las especies de mariscos vivos que interesen. Cuando estos depósitos están destinados a la conservación de langostas o bogavantes, recibirán el nombre específico de *Cetaria*.

Parque o vivero de cultivo.—Lugar acotado o instalación en los que, con base científica y procedimientos técnicos, se procede al cultivo o cría, total o parcial, de mariscos de interés pesquero, indígenas o exóticos, con la finalidad de obtenerlos en mayor número, de talla mayor y mejor calidad

3.º La pesca de moluscos y crustá-

ceos en épocas de veda, o de dimensiones que no alcancen las medidas legales expresadas en la presente Orden, será sancionada con multa de 250 a 25.000 pesetas, tanto al pescador mariscador como al vendedor y comprador del marisco, aunque éste haya sido industrializado. Dicho marisco será devuelto al mar o decomisado, según los casos.

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1950.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Ubaldo Cano Díaz contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por don Ubaldo Cano Díaz, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso interpuesto por don Ubaldo Cano Díaz, Maestro provisional que fué de Argés (Toledo) contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de marzo de 1950;

Resultando que en 14 de marzo del

corriente año fué resuelto por la Dirección General de Enseñanza Primaria e expediente gubernativo que a don Ubaldo Cano Diaz se le había instruido por abandono de destino, imponiéndosele la sanción quinta del artículo 198 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro interpone recurso en tiempo hábil, reproduciendo alegaciones anteriormente expuestas en el pliego de descargos que en su día presentó;

Considerando que en la tramitación del expediente gubernativo se han observado las normas legales, ajustándose, por tanto, a derecho la resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria que ahora se impone;

Considerando que las alegaciones formuladas por el señor Cano Diaz no alteran las que anteriormente hizo, y alguno de los documentos que exhibe carecen de fuerza legal, por lo que no existe motivo para modificar la sanción que se le impuso;

Visto el informe emitido por la Sección III de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe denegarse el recurso presentado por don Ubaldo Cano Diaz.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Diso guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Manuel Rojas Sarmiento contra la Orden ministerial que resolvió el concurso general de trasladados de 26 de mayo de 1950.

Ilmo. Sr.: En el recurso de reposición interpuesto por don Manuel Rojas Sarmiento, la Asesoría Jurídica del Departamento ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente relativo al recurso de reposición entablado por don Manuel Rojas Sarmiento contra la Orden ministerial que resolvió el concurso general de trasladados en el Magisterio convocado por Orden ministerial de 15 de febrero de 1950, esta Asesoría Jurídica se muestra en un todo conforme con la propuesta desestimatoria que formula la Sección.

En lo que respecta a la interpretación de la Instrucción quinta de las dictadas en 23 de febrero último, porque, como se dice en la propuesta, el breve plazo de tres días para formular reclamaciones hay que entenderlo referido a las que los concursantes puedan entablar contra su propia puntuación, dada la imposibilidad de que en tan breve término, puedan conocerse y recurrirse las de los otros concursantes.

Por lo que respecta al plazo en que el recurso de reposición ha sido presentado, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de junio la Orden ministerial impugnada, los quince días hábiles que señala la Ley de 18 de marzo de 1944 expiraron el 23 del mismo mes de junio. El escrito de recurso no tuvo entrada hasta el siguiente día 24, y la simple manifestación del destinatario del sobre en que aquel escrito se contenía, expresiva de no haberlo recibido hasta el mismo día 23, carece en

absoluto de valor por las siguientes razones:

a) Porque, en todo caso, el escrito debió elevarse inexcusablemente a través de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria, según dispone terminantemente el artículo 240 del Estatuto del Magisterio, que de haberse cumplido habría proporcionado constancia oficial de la fecha de su presentación cualquiera que fuese el posible retraso—debido a circunstancias ajenas al recurrente—en su entrada en el Ministerio.

b) Porque la simple manifestación escrita del destinatario del sobre, acerca de la fecha en que éste fué recibido, no averda si quiera por el funcionario de Correos que realizó la entrega, no acredita en modo alguno la certeza de la fecha de ésta en contra de la presunción de que, depositada en Correos con carácter urgente el día 18 de junio, debió llegar mucho antes del 23 a su destino.

c) Porque, en último término, si el pliego que contenía el recurso hubiera sido recibido el 23 por el destinatario, ese mismo día, en que expiraba el plazo de presentación, pudo haber efectuado ésta, máxime cuando su cuidado en estampar la nota a que se alude a entender que conocía la perentoriedad del plazo.

Por todo ello, la Asesoría Jurídica entiende procede desestimar por extemporáneo el recurso de revisión formulado, sin perjuicio de que en la resolución que se adopte se deje constancia del criterio mantenido en el segundo considerando de la propuesta de la Sección, sobre el plazo para impugnar las puntuaciones atribuidas en el concurso.»

Y este Ministerio, conformándose con el anterior dictamen, ha resuelto:

1.º Rechazar por impropcedente el presente recurso; y

2.º Declarar, por vía de interpretación, que el plazo de caducidad establecido para las reclamaciones contra la puntuación asignada a efectos del concurso de trasladados en el Magisterio, y a la que se refiere la instrucción de 23 de febrero último para el de 1950, únicamente afecta a la propia puntuación, y sin que pueda obstaculizar las reclamaciones que con arreglo a las normas generales pudieran verificarse contra la puntuación asignada a los demás concursantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José Luis Gallardo Caballero, don Rafael Martínez de los Reyes y doña Celia Couto Ferverza contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por don José Luis Gallardo Caballero, don Rafael Martínez de los Reyes y doña Celia Couto Ferverza, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Luis Gallardo Caballero, Maestro que fué de Canjáyar (Almería); don Rafael Martínez de los Reyes, Maestro de Cabo de Gata (Almería), y doña Celia Couto Ferverza, Maestra de Barcelona, contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre percibo de diferencias de haberes como Maestros recurrentes de la primera promoción del Plan Profesional;

Resultando que, con carácter general, por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1950 se denegó a los Maestros recurrentes de la primera promoción del Plan Profesional el derecho al percibo de diferencias de haberes que pretendían, invocando la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1946, y que en 29 y 30 de noviembre de 1949 y 11 de marzo de 1950 les fueron denegadas a los tres recurrentes sus tres peticiones por Orden de 8 de noviembre, antes indicada;

Resultando que contra las resoluciones particulares interponen los señores Gallardo Caballero, Martínez de los Reyes y señora Couto sendos recursos de alzada, que en el expediente se acumulan por identidad de contenido;

Considerando que las Ordenes de la Dirección General impugnadas por los recurrentes no debieron ser objeto de recurso, sino la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1949;

Considerando que el recurso interpuesto por la señora Couto es improcedente por estar presentado fuera de plazo y que los presentados por los otros dos recurrentes son improcedentes porque, aun estimados como recursos de reposición, estarían igualmente presentados fuera de plazo;

Visto el informe emitido por la Sección III de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que deben declararse improcedentes los recursos de alzada presentados por don José Luis Gallardo Caballero, don Rafael Martínez de los Reyes y doña Celia Couto Ferverza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Manuela Gine Cluet contra Orden de 23 de septiembre de 1950.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Manuela Gine Cluet contra Orden de 28 de septiembre de 1950 por la que se nombraron Profesores para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro;

Resultando que, de acuerdo con las instrucciones dictadas por la Presidencia del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional en 30 de junio de 1950, fué convocado por el Patronato Provincial de Huesca concurso para la provisión de plazas de Profesores titulares del Centro de Barbastro, publicándose la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de 19 de julio siguiente;

Resultando que el Patronato Provincial de Huesca remitió al Nacional propuesta en la que figuraba, para el ciclo de Ciencias de la Naturaleza, el concursante don José María Tarazona Vila, y el 19 de septiembre de 1950, la Comisión Permanente del Patronato Nacional acordó elevar a este Ministerio propuesta conforme con la del Provincial;

Resultando que por Orden ministerial de 28 de septiembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30 de octubre) se nombró Profesor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro, para el ciclo de Ciencias de la Naturaleza, a don José María Tarazona Vila,

y con fecha 8 del mes actual, la concursante doña Manuela Gine Cluet, que en 29 de agosto anterior se había dirigido al Patronato Nacional impugnando la propuesta del de Huesca y aportando nuevos documentos, interpuso recurso de reposición contra dicha Orden, fundamentado sustancialmente en una comparación entre los méritos que en ella concurren y los que, a su juicio, califican al designado, y en la alegación de que, a su juicio también, son más amplios y extensos los estudios propios de las Facultades de Farmacia, en donde la recurrente es Licenciada, que los de las de Veterinaria, en donde es Doctor el señor Tarazona Vila, y solicitando, en definitiva, que sea revisada la propuesta del Patronato Provincial de Huesca y nombreada la recurrente para la plaza de que se trata;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que en cuanto a la revisión solicitada, y en relación con el primer fundamento del recurso, lo único procedente es determinar si el Patronato Provincial de Huesca se ajustó al formular su propuesta, a las normas contenidas en la instrucción quinta de las dictadas en 30 de junio de 1950 por la Presidencia del Patronato Nacional, y que la apreciación subjetiva de méritos que formula la recurrente no puede ser materia de recurso;

Considerando que los elementos que, según dichas normas, deberán ser tenidos en cuenta para la selección del Profesorado son los títulos académicos y su adecuación a la materia de que se trata; la naturaleza de la labor científica, docente o investigadora realizada por el aspirante con anterioridad al concurso y otras circunstancias que acrediten la experiencia docente y las condiciones morales del solicitante; y es notorio que de la lectura de la propuesta formulada por el Patronato Provincial, que obra en el expediente, se desprende que éstos fueron efectivamente los elementos que se tuvieron presentes para proceder a la comparación y valoración de los méritos;

Considerando, en cuanto al segundo fundamento del recurso, que la mencionada instrucción quinta establece que el orden de expresión de los títulos exigidos para cada ciclo en el artículo tercero del Decreto de 26 de mayo de 1950 sobre selección del Profesorado en los Centros de Enseñanza Media y Profesional no supone, según en el mismo Decreto se dispone, preferencia entre ellos, por lo que carecen de eficacia las alegaciones de la recurrente en este sentido.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de diciembre de 1950 por la que se interpreta el número sexto de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947.

Ilmo. Sr.: Para evitar dudas en la aplicación de las normas procesales vigentes en el Departamento,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Se entenderán comprendidas en el apartado B) del número sexto de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 que regula el procedimiento administrativo aplicable a la tramitación de

los recursos, las resoluciones de todo Centro, Tribunal, Organismo o Autoridad que tenga una dependencia inmediata o directa de este Ministerio, y en el apartado A), todas las demás.

2.º Cuando se trate de Tribunales, se considerarán dependientes de la autoridad que hubiese designado al Presidente, salvo disposición expresa en contrario.

3.º Los plazos de silencio administrativo previstos en el apartado C) del número sexto de la misma disposición se aplicarán en los recursos a que se refiere la presente Orden, con arreglo a lo que correspondiera, según la interpretación que se establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Félix Alcalde Entixne contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por don Félix Alcalde Entixne, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Félix Alcalde Entixne contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 20 de febrero de 1950; y

Resultando que en 19 de abril de 1949 don Félix Alcalde Entixne solicitó autorización de apertura de un Colegio-Academia, que fué denegada por Orden del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media de 20 de febrero de 1950, por no ajustarse la solicitud a los requisitos que exige la Ley de Enseñanza Media de 20 de septiembre de 1933 sobre número de Licenciados, condiciones del edificio, material y demás, que no justificó a pesar de reiterársele la necesidad de completar el expediente en contestación a la consulta elevada por el citado señor en 16 de enero del corriente año, ya que justificó solamente satisfacer contribución industrial;

Resultando que en 1 de abril último presentó instancia, dirigida al Ministerio de Educación Nacional, solicitando la anulación de la resolución dada del 20 de febrero anterior, sin acompañar documentación nueva alguna con la que justifique las condiciones exigidas por la Ley de Enseñanza Media, antes citada, para el funcionamiento de esta clase de Centros, y haciendo constar en el escrito que no recurre;

Vista la Ley de Enseñanza Media, de 20 de septiembre de 1933 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23); la de 16 de diciembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) autorizando a la enseñanza de carácter libre con pruebas en los Institutos Nacionales, las Ordenes ministeriales de 7 de diciembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), de 27 de enero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29) y de 2 de febrero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de mayo) y demás de carácter general;

Visto asimismo el informe emitido por la Sección II de este Consejo;

Considerando que el escrito presentado por don Félix Alcalde Entixne el 1 de abril de 1950 puede ser estimado formalmente por el carácter de recurso de alzada, dando por presentado en tiempo hábil el citado recurso, ya que no figura

en el expediente la cédula de notificación;

Considerando que no puede abrirse ningún Centro de Enseñanza Media que no cumpla los requisitos exigidos por las disposiciones antes citadas;

Considerando que, para dedicarse a la enseñanza, igualmente ha de cumplir el recurrente los requisitos que en las citadas disposiciones se exigen,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe ser denegada la solicitud y confirmar la Orden de la Dirección General de Enseñanza Media del 20 de febrero del corriente año.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Ana Caruana Tomás contra Ordenes ministeriales de 5 de enero y 20 de junio de 1950.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Ana Caruana Tomás contra Ordenes ministeriales de 5 de enero y 20 de junio de 1950, que convocaron y resolvieron, respectivamente, el concurso-oposición para la provisión de la cátedra de «Declamación» del Conservatorio de Valencia;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de enero de 1950 fué jubilado el Catedrático de «Declamación» del Conservatorio de Valencia, don Francisco Comes Martínez;

Resultando que por Orden ministerial de 5 del mismo mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20) se dispuso la provisión de dicha cátedra y, efectuado el concurso-oposición correspondiente, se nombró para ella, de conformidad con la propuesta unánime del Tribunal, a doña María de los Desamparados Reyes Martínez por Orden ministerial de 20 de junio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de julio);

Resultando que con fecha 27 de julio siguiente doña Ana Caruana Tomás, que había tomado parte en el concurso-oposición, interpuso contra la Orden últimamente mencionada recurso de reposición, aunque calificándolo de queja y nulidad, fundamentado, entre otras razones, en que la vacante de que se trata no tenía legalmente carácter de tal y dicho recurso fué desestimado por Orden ministerial de 28 de octubre de 1950;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de octubre de 1950 fué anulada la de 7 de enero anterior por la que se jubilaba el Catedrático señor Comes, y con ocasión de ello, la señora Caruana interpuso, con fecha 8 del mes actual, el presente recurso de reposición, fundamentado en que, a su juicio, dicha Orden ministerial de 13 de octubre viene a confirmar definitivamente que la cátedra de que se trata no fué nunca vacante, y dirigido, según dice en el suplico del escrito de interposición, «contra las Ordenes antes mencionadas», solicitando que se anule todo lo acordado con motivo de la convocatoria contenida en la Orden de 5 de enero, especialmente la adjudicación llevada a cabo por la de 20 de junio siguiente;

Vistas las disposiciones citadas en la presente nota y en el escrito de recurso,

Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que, pese a la ambigüedad de la súplica, ha de entenderse que lo que en este recurso se insta es la reposición de las Ordenes ministeriales de 5 de enero y 20 de junio de 1950, y que, por tanto, hay que considerarlo interpuesto fuera de plazo;

Considerando que, aun prescindiendo de la excepción de cosa juzgada y de la circunstancia de haberse interpuesto este recurso fuera de plazo, lo alegado por la recurrente no debe afectar a la eficacia del concurso-oposición, que se celebró cuando la vacante se consideraba existente, sino solamente a las disposiciones a adoptar en relación con el destino de la concursante designada para la cátedra en cuestión.

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de diciembre de 1950 por la que se concede la excedencia en su cargo de Auxiliar numerario de Escuelas de Peritos Industriales a don Jesús Marín Tejerizo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Jesús Marín Tejerizo, Auxiliar numerario del Grupo 12 «Análisis químico e Industrias químicas», de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón, solicitando se defina su situación con referencia a dicha Auxiliaría;

Resultando que don Jesús Marín Tejerizo, siendo Profesor numerario del Grupo 4.º «Física, Termotecnia y Química», de la Escuela de Peritos Industriales de Málaga, opusó a plazas de Auxiliares del Grupo 12, y obtuvo, por Orden de 1 de junio del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de julio), la vacante referida de la Escuela de Gijón, habiendo optado por la continuación en el cargo que ya ostentaba;

Considerando que dada la circunstancia del caso no le puede ser aplicable al interesado lo establecido en la Orden ministerial de convocatoria de 29 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de agosto), que determina en su punto 15 la obligatoriedad del desempeño de la plaza por un periodo de tres años consecutivos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 13 de febrero de 1936 («Gaceta» del 14), puesto que sigue en situación de activo en un Centro análogo, y perteneciendo a un Escalafón, no sólo del mismo Departamento, sino también de las propias Escuelas.

Este Ministerio ha tenido a bien determinar que la situación de don Jesús Marín Tejerizo, como Auxiliar numerario del Grupo 12 de las Escuelas de Peritos Industriales, es la de excedencia por un periodo no superior a diez años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 5 de diciembre de 1950 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón general de Profesores Auxiliares de Escuelas de Comercio, por fallecimiento de don José López Botella.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la cuarta categoría del Escalafón general de Auxiliares numerarios de Escuelas de Co-

mercio, con la remuneración anual de pesetas 6.000, por fallecimiento de don José López Botella, ocurrido el día 23 de agosto último,

Este Ministerio ha dispuesto que se den las reglamentarias corridas de escalas y, en su consecuencia, ascender a la cuarta categoría del mencionado Escalafón, con el haber anual de 6.000 pesetas, a don Joaquín García de Dios y Linares, de la Escuela de Comercio de La Coruña, y a la quinta categoría y remuneración de 5.000 pesetas, don Salvador del Castillo y Gómez de Liano, de la Escuela de Comercio de Salamanca, ambos con efectos económicos y administrativos del día 24 de agosto del año en curso, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 5 de diciembre de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:
Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Medicina de la expresada Universidad y adscrita a la enseñanza de «Medicina legal».

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir de siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de diciembre de 1950 por la que se declara desierto y rectificado el concurso de traslado de las cátedras de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes, Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado anunciado por Orden de 4 de agosto del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de septiembre) para proveer la cátedra vacante de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino) de Palma de Mallorca.

Se rectifica la Orden de 16 de noviembre pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 del actual) en lo que a la vacante de «Filosofía» del Instituto Nacional «Príncipe de Viana», de Pamplona, se refiere, por estar provista normalmente, y que por error fué nombrada, en lugar de la de Palma de Mallorca,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 9 de diciembre de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático de «Francés» de la Escuela de Comercio de Pamplona a doña Cándida Matilde Añoveros Oroz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso de traslado, de fecha 11 de septiembre último, la cátedra de «Francés» vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Pamplona,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de «Francés» de la Escuela de Comercio de Pamplona a doña Cándida Matilde Añoveros Oroz, única concursante a la mencionada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de diciembre de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático de «Legislación Mercantil comparada» de la Escuela de Comercio de Pamplona a don Miguel Sáez de Ibarra y Orat.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso de traslado, de fecha 11 de septiembre último, la cátedra de «Legislación Mercantil comparada» vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Pamplona,

Este Ministerio ha resuelto:
1.º Que el solicitante don Francisco de Asís Palá Berdejo, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Málaga, sea eliminado de este concurso por no reunir las condiciones legales señaladas para el mismo.

2.º Nombrar Catedrático de «Legislación Mercantil comparada», de la Escuela de Comercio de Pamplona, a don Miguel Sáez de Ibarra y Orat, actual Catedrático de la misma disciplina en la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 12 de diciembre de 1950 por la que, con carácter provisional y hasta nuevo aviso, se cierra la admisión de instancias y proyectos para obtener la concesión de nuevos servicios regulares de transporte mecánico por carretera.

Ilmo. Sr.: La Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 27 de diciembre de 1947, se dictó para conseguir, entre otros fines, que la iniciativa privada, con una sensibilibidad superior a la que pudiera tener el Estado, revelase las corrientes de tráfico dignas de atención, y el cauce para ello quedó abierto al dictarse su Reglamen-

to de aplicación, que permitió la libre presentación de proyectos para toda clase de servicios regulares para el transporte por carretera de viajeros y mercancías.

Desde la publicación de dicho Reglamento, en 12 de enero de 1950, se han presentado hasta la fecha cerca de cuatro mil proyectos, en los que, a juicio de este Ministerio, puede considerarse suficientemente manifestada aquella iniciativa privada, y sobre los cuales, y los demás que puedan presentarse hasta que haya transcurrido un año desde la publicación del Reglamento, puede estructurarse en su primera etapa, con suficiente conocimiento de causa, una ordenación de los transportes por carretera en la que, además, ha de ser tenida en cuenta la existencia de los servicios regulares de autorización anterior a la Ley, cuyas definitivas concesiones deberán obtenerse por concurso.

Por otra parte, si la instauración de todas o gran parte de las líneas solicitadas llegara a ser un hecho, quedaría ampliamente rebasada la disponibilidad de elementos y suministros necesarios para su explotación que razonablemente puede preverse en dicha primera etapa del desarrollo de la nueva organización de los transportes por carretera.

En virtud de tales consideraciones, y ante la necesidad de evitar una excesiva y contraproducente acumulación de expedientes en los Organismos y Servicios encargados de su tramitación,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le conceden la tercera disposición adicional de la Ley de 27 de diciembre de 1947 y la segunda disposición adicional de su Reglamento de aplicación, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con carácter provisional, y hasta nuevo aviso, a las doce horas del día 12 de enero de 1951, quedará cerrada en los Registros de este Ministerio la admisión de instancias y proyectos para obtener la concesión de nuevos servicios regulares de transporte mecánico por carretera, tanto de viajeros como de mercancías o mixtos.

2.º A partir del momento señalado en el apartado anterior, sólo se admitirán las instancias y proyectos que se presenten para solicitar la regularización o adjudicación definitiva de los servicios de viajeros actualmente explotados a precario, a que se refiere la segunda disposición transitoria del Reglamento de 9 de diciembre de 1949.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1950.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 18 de diciembre de 1950 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de noviembre anterior.

Ilmos. Sres.: No habiéndose producido por disposición oficial, durante el mes de noviembre, variación en el coste de los elementos integrantes de los precios que figuran en el cuadro de índices,

Este Ministerio, en virtud de lo establecido por el artículo segundo del Decreto de 21 de junio de 1946, y a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha dispuesto que durante el mes de noviembre del corriente año se apliquen en las revisiones de precios los índices aprobados para el mes anterior por Orden de 13 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1950.—
P. D., F. Turell.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de diciembre de 1950 por la que se establece un plus de carestía de vida en favor del personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Fósforos, de 17 de julio de 1947.

Ilmo. Sr.: A fin de que el personal comprendido en el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria de Fósforos, de 17 de julio de 1947, disfrute de los beneficios de la actual política de salarios que viene siguiéndose por el Gobierno, procede establecer un plus de carestía de vida en favor de dicho personal.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece un plus de carestía de vida equivalente al 25 por 100 de los salarios mínimos legales, según la forma de remuneración, sin incluir los premios económicos por razón de antigüedad, en favor del personal comprendido en el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria de Fósforos, que coexistirá con el plus fijado en la primera disposición transitoria de dicha Ordenanza laboral.

Artículo 2.º El nuevo plus de carestía de vida a que se refiere el artículo anterior no podrá ser absorbido ni compensado, total o parcialmente, e incrementará los salarios reales de que en la actualidad disfrute el personal, no computándose a efectos de subsidios, seguros sociales ni Montepío de previsión laboral, teniéndose en cuenta, por el contrario, en el régimen legal de accidentes de trabajo.

Artículo 3.º La presente Orden surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 16 de diciembre de 1950 por la que se subsana error material cometido, en su día, en el asiento de inscripción de la «Mutualidad Mercantil Salmantina», en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de petición formulada por la «Mutualidad Mercantil Salmantina», domiciliada en Salamanca, en el sentido de que se rectifique el asiento de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, ya que si bien aparece en el mismo que la clase de seguro que efectúa es únicamente en cuanto a la incapacidad temporal, en sus Estatutos sociales, aprobados por Orden de 24 de diciembre de 1934, y en su artículo segundo, dicen: «tendrán como finalidad asegurar el cumplimiento por parte de los patronos asociados de las obligaciones que respecto a sus dependientes les impone la Ley y el Reglamento antes citados, excepto las consignadas en los artículos 34 y 48 de este último...»; y

Teniendo en cuenta que de los antecedentes obrantes en el indicado Registro aparece evidente el error material cometido en su día de inscribir a la solicitante como autorizada únicamente para operar en cuanto a las incapacidades temporales, no obstante figurar en sus Estatutos Sociales que su finalidad era la de asegurar el cumplimiento por parte de los patronos asociados de sus obligaciones legales respecto a los accidentes del trabajo en la industria, independientemente de que la repetida entidad operase o no en toda la extensión de riesgos indicada en sus Estatutos;

Vistos el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, Estatutos Sociales de la Mutualidad, antecedentes obrantes en el Departamento y otros preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que se rectifique el error material que en su día fué cometido, en cuanto a la inscripción en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo de la «Mutualidad Mercantil Salmantina», debiendo figurar en el mismo como entidad autorizada para operar a todo riesgo en el ramo del Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria, dejando subsistentes los demás extremos contenidos en el correspondiente asiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Aviso por el que se hace público el fallo del concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de noviembre último para elegir un dibujo modelo para la emisión especial de sellos de correo conmemorativa de la visita del Jefe del Estado a los Territorios del Africa Occidental Española.

Reunido el Jurado calificador, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1950, acordó por unanimidad:

1.º Designar para modelo de la emisión de sellos de correo conmemorativa de la visita del Jefe del Estado a los Territorios del Africa Occidental Española al trabajo presentado con el lema «A tus órdenes», del que es autor don Faustino Hernández Casarrubios, adjudicándole el premio de cinco mil pesetas, con arreglo a la base sexta del concurso.

2.º Otorgar, de acuerdo con la misma base, cuatro accésits de quinientas pesetas cada uno, en la siguiente forma:

Primer accésit: Al trabajo presentado con el lema «Max», del que es autor don José López López.

Segundo accésit: Al trabajo presentado con el lema «Vuelo», del que es autor don José Blanco del Pueyo.

Tercer accésit: Al trabajo presentado con el lema «Febrero», del que es autor don Ricardo Ambrós Fabre.

Cuarto accésit: Al trabajo presentado con el lema «Conjunto», del que es autor don Rafael Lozano Prieto.

Madrid, 12 de diciembre de 1950.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Dirección General de Marruecos y Colonias

(Servicio Financiero de los Empréstitos del Majzén del Protectorado Español en Marruecos)

Transcribiendo cuadro de amortización del Empréstito del Majzén del Protectorado Español en Marruecos, Amortizable 4 por 100 1916; empréstito autorizado por Ley del Estado español de 27 de abril de 1946 y aprobado por Dahir alifiniano de 10 de junio del mismo año.

260.000.000 de pesetas nominales amortizables a la par en ochenta años, por sorteos trimestrales

Vencimientos	Número de títulos		Intereses		Amortizaciones	
	Vivos	A amortizar	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1951.—1.º de abril	260.000	112	2.600.000	112.000		
1.º de julio	259.888	113	2.598.880	113.000		
1.º de octubre	259.775	115	2.597.750	115.000		
1952.—1.º de enero	259.660	116	2.596.600	116.000		
1.º de abril	259.544	117	2.595.440	117.000		
1.º de julio	259.427	118	2.594.270	118.000		
1.º de octubre	259.309	119	2.593.090	119.000		
1953.—1.º de enero	259.190	120	2.591.900	120.000		
1.º de abril	259.070	122	2.590.700	122.000		
1.º de julio	258.948	123	2.589.480	123.000		
1.º de octubre	258.825	124	2.588.250	124.000		
1954.—1.º de enero	258.701	125	2.587.010	125.000		
1.º de abril	258.576	127	2.585.760	127.000		
1.º de julio	258.449	128	2.584.490	128.000		
1.º de octubre	258.321	129	2.583.210	129.000		
1955.—1.º de enero	258.192	130	2.581.920	130.000		
1.º de abril	258.062	132	2.580.620	132.000		
1.º de julio	257.930	133	2.579.300	133.000		
1.º de octubre	257.797	134	2.577.970	134.000		
1956.—1.º de enero	257.663	136	2.576.630	136.000		
1.º de abril	257.527	137	2.575.270	137.000		
1.º de julio	257.390	138	2.573.900	138.000		
1.º de octubre	257.252	140	2.572.520	140.000		
1957.—1.º de enero	257.112	141	2.571.120	141.000		
1.º de abril	256.971	143	2.569.710	143.000		
1.º de julio	256.828	144	2.568.280	144.000		
1.º de octubre	256.684	145	2.566.840	145.000		
1958.—1.º de enero	256.539	147	2.565.390	147.000		
1.º de abril	256.392	148	2.563.920	148.000		
1.º de julio	256.244	150	2.562.440	150.000		
1.º de octubre	256.094	151	2.560.940	151.000		
1959.—1.º de enero	255.943	153	2.559.430	153.000		
1.º de abril	255.790	154	2.557.900	154.000		
1.º de julio	255.636	155	2.556.360	155.000		
1.º de octubre	255.480	158	2.554.800	158.000		
1960.—1.º de enero	255.322	159	2.553.220	159.000		
1.º de abril	255.163	161	2.551.630	161.000		
1.º de julio	255.002	162	2.550.020	162.000		
1.º de octubre	254.840	164	2.548.400	164.000		
1961.—1.º de enero	254.676	165	2.546.760	165.000		
1.º de abril	254.510	167	2.545.100	167.000		
1.º de julio	254.343	169	2.543.430	169.000		
1.º de octubre	254.174	171	2.541.740	171.000		
1962.—1.º de enero	254.003	172	2.540.030	172.000		
1.º de abril	253.831	174	2.538.310	174.000		
1.º de julio	253.657	176	2.536.570	176.000		
1.º de octubre	253.481	178	2.534.810	178.000		
1963.—1.º de enero	253.303	179	2.533.030	179.000		
1.º de abril	253.124	181	2.531.240	181.000		
1.º de julio	252.943	183	2.529.430	183.000		
1.º de octubre	252.760	185	2.527.600	185.000		
1964.—1.º de enero	252.575	187	2.525.750	187.000		

Vencimientos	Número de títulos		Intereses		Amortizaciones	
	Vivos	A amortizar	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1981.—1.º de julio	233.730	374	2.337.900	374.000		
1.º de octubre	233.416	378	2.334.160	378.000		
1982.—1.º de enero	233.038	382	2.330.380	382.000		
1.º de abril	232.658	386	2.326.580	386.000		
1.º de julio	232.270	390	2.322.700	390.000		
1.º de octubre	231.880	394	2.318.800	394.000		
1983.—1.º de enero	231.488	397	2.314.860	397.000		
1.º de abril	231.093	401	2.310.930	401.000		
1.º de julio	230.688	405	2.306.880	405.000		
1.º de octubre	230.283	410	2.302.830	410.000		
1984.—1.º de enero	229.873	414	2.298.730	414.000		
1.º de abril	229.459	418	2.294.520	418.000		
1.º de julio	229.041	422	2.290.410	422.000		
1.º de octubre	228.619	426	2.286.190	426.000		
1985.—1.º de enero	228.193	430	2.281.930	430.000		
1.º de abril	227.763	435	2.277.630	435.000		
1.º de julio	227.328	439	2.273.280	439.000		
1.º de octubre	226.890	443	2.268.900	443.000		
1986.—1.º de enero	226.446	448	2.264.460	448.000		
1.º de abril	225.998	452	2.259.980	452.000		
1.º de julio	225.546	457	2.255.460	457.000		
1.º de octubre	225.089	461	2.250.890	461.000		
1987.—1.º de enero	224.620	466	2.246.280	466.000		
1.º de abril	224.162	471	2.241.620	471.000		
1.º de julio	223.691	475	2.236.910	475.000		
1.º de octubre	223.216	480	2.232.160	480.000		
1988.—1.º de enero	222.736	485	2.227.360	485.000		
1.º de abril	222.251	490	2.222.510	490.000		
1.º de julio	221.761	495	2.217.610	495.000		
1.º de octubre	221.266	500	2.212.650	500.000		
1989.—1.º de enero	220.765	505	2.207.630	505.000		
1.º de abril	220.261	510	2.202.610	510.000		
1.º de julio	219.751	515	2.197.510	515.000		
1.º de octubre	219.235	520	2.192.360	520.000		
1990.—1.º de enero	218.716	525	2.187.160	525.000		
1.º de abril	218.191	530	2.181.910	530.000		
1.º de julio	217.661	535	2.176.610	535.000		
1.º de octubre	217.125	541	2.171.250	541.000		
1991.—1.º de enero	216.584	547	2.165.840	547.000		
1.º de abril	216.037	552	2.160.370	552.000		
1.º de julio	215.485	558	2.154.850	558.000		
1.º de octubre	214.927	563	2.149.270	563.000		
1992.—1.º de enero	214.364	569	2.143.340	569.000		
1.º de abril	213.795	574	2.137.350	574.000		
1.º de julio	213.221	580	2.131.210	580.000		
1.º de octubre	212.641	586	2.124.910	586.000		
1993.—1.º de enero	212.055	592	2.118.520	592.000		
1.º de abril	211.463	598	2.112.030	598.000		
1.º de julio	210.855	604	2.105.430	604.000		
1.º de octubre	210.261	610	2.102.110	610.000		
1994.—1.º de enero	209.651	616	2.096.510	616.000		
1.º de abril	209.033	622	2.090.350	622.000		

1.º de abril	252,388	188	2,523,830	208,413	628	2,634,130	628,000
1.º de julio	252,200	190	2,522,000	207,785	634	2,633,000	634,000
1.º de octubre	252,010	192	2,520,100	207,151	641	2,631,510	641,000
1965.—1.º de enero	251,818	194	2,518,180	206,510	647	2,629,510	647,000
1.º de abril	251,624	196	2,516,240	205,863	654	2,627,863	654,000
1.º de julio	251,428	198	2,514,280	205,209	660	2,626,209	660,000
1.º de octubre	251,230	200	2,512,300	204,549	667	2,624,549	667,000
1966.—1.º de enero	251,030	202	2,510,300	203,882	674	2,622,882	674,000
1.º de abril	250,828	204	2,508,280	203,206	680	2,621,206	680,000
1.º de julio	250,624	206	2,506,240	202,528	687	2,619,528	687,000
1.º de octubre	250,418	208	2,504,180	201,841	694	2,617,841	694,000
1967.—1.º de enero	250,210	210	2,502,100	201,147	701	2,616,147	701,000
1.º de abril	250,000	212	2,500,000	200,446	708	2,614,446	708,000
1.º de julio	249,788	214	2,497,880	199,738	715	2,612,738	715,000
1.º de octubre	249,574	216	2,495,740	199,023	722	2,611,023	722,000
1968.—1.º de enero	249,357	217	2,493,570	198,301	729	2,609,301	729,000
1.º de abril	249,138	221	2,491,380	197,572	737	2,607,572	737,000
1.º de julio	248,917	223	2,489,170	196,835	744	2,605,835	744,000
1.º de octubre	248,694	225	2,486,940	196,091	751	2,604,091	751,000
1969.—1.º de enero	248,469	228	2,484,690	195,340	759	2,602,340	759,000
1.º de abril	248,241	230	2,482,410	194,581	767	2,600,581	767,000
1.º de julio	248,011	232	2,480,110	193,814	774	2,598,814	774,000
1.º de octubre	247,779	235	2,477,790	193,040	782	2,597,040	782,000
1970.—1.º de enero	247,544	237	2,475,440	192,258	790	2,595,258	790,000
1.º de abril	247,307	239	2,473,070	191,468	798	2,593,468	798,000
1.º de julio	247,068	242	2,470,680	190,670	806	2,591,670	806,000
1.º de octubre	246,826	244	2,468,260	189,864	814	2,589,864	814,000
1971.—1.º de enero	246,582	247	2,465,820	189,050	822	2,588,050	822,000
1.º de abril	246,335	249	2,463,350	188,228	830	2,586,228	830,000
1.º de julio	246,086	252	2,460,860	187,398	838	2,584,398	838,000
1.º de octubre	245,834	254	2,458,340	186,560	847	2,582,560	847,000
1972.—1.º de enero	245,580	257	2,455,800	185,713	855	2,580,713	855,000
1.º de abril	245,323	259	2,453,320	184,858	864	2,578,858	864,000
1.º de julio	245,064	262	2,450,640	183,994	872	2,577,000	872,000
1.º de octubre	244,802	264	2,448,020	183,122	881	2,575,122	881,000
1973.—1.º de enero	244,538	267	2,445,380	182,241	890	2,573,241	890,000
1.º de abril	244,271	270	2,442,710	181,351	899	2,571,351	899,000
1.º de julio	244,001	272	2,440,010	180,452	908	2,569,452	908,000
1.º de octubre	243,729	275	2,437,290	179,544	917	2,567,544	917,000
1974.—1.º de enero	243,454	278	2,434,540	178,627	926	2,565,627	926,000
1.º de abril	243,176	281	2,431,760	177,701	935	2,563,701	935,000
1.º de julio	242,895	283	2,428,950	176,766	945	2,561,766	945,000
1.º de octubre	242,612	286	2,426,120	175,821	954	2,559,821	954,000
1975.—1.º de enero	242,326	289	2,423,260	174,867	964	2,557,867	964,000
1.º de abril	242,037	292	2,420,370	173,903	973	2,555,903	973,000
1.º de julio	241,745	295	2,417,450	172,930	983	2,553,930	983,000
1.º de octubre	241,450	298	2,414,500	171,947	993	2,551,947	993,000
1976.—1.º de enero	241,152	301	2,411,520	170,954	1,003	2,549,954	1,003,000
1.º de abril	240,851	304	2,408,510	169,951	1,013	2,547,951	1,013,000
1.º de julio	240,547	307	2,405,470	168,938	1,023	2,545,938	1,023,000
1.º de octubre	240,240	310	2,402,400	167,915	1,033	2,543,915	1,033,000
1977.—1.º de enero	239,930	313	2,399,300	166,882	1,043	2,541,882	1,043,000
1.º de abril	239,617	316	2,396,170	165,839	1,053	2,539,839	1,053,000
1.º de julio	239,301	319	2,393,010	164,785	1,063	2,537,785	1,063,000
1.º de octubre	238,982	323	2,389,820	163,721	1,073	2,535,721	1,073,000
1978.—1.º de enero	238,659	326	2,386,590	162,646	1,083	2,533,646	1,083,000
1.º de abril	238,333	329	2,383,330	161,560	1,093	2,531,560	1,093,000
1.º de julio	238,004	332	2,380,040	160,463	1,103	2,529,463	1,103,000
1.º de octubre	237,672	336	2,376,720	159,355	1,113	2,527,355	1,113,000
1979.—1.º de enero	237,336	339	2,373,360	158,236	1,123	2,525,236	1,123,000
1.º de abril	236,997	342	2,369,970	157,106	1,133	2,523,106	1,133,000
1.º de julio	236,655	346	2,366,550	155,965	1,143	2,520,965	1,143,000
1.º de octubre	236,309	349	2,363,090	154,812	1,153	2,518,812	1,153,000
1980.—1.º de enero	235,960	353	2,359,600	153,648	1,163	2,516,648	1,163,000
1.º de abril	235,607	356	2,356,070	152,472	1,173	2,514,472	1,173,000
1.º de julio	235,251	360	2,352,510	151,284	1,183	2,512,284	1,183,000
1.º de octubre	234,891	363	2,348,910	150,085	1,193	2,510,085	1,193,000
1981.—1.º de enero	234,528	367	2,345,280	148,874	1,203	2,507,874	1,203,000
1.º de abril	234,161	371	2,341,610	147,650	1,213	2,505,650	1,213,000

Vencimientos	Número de títulos		Intereses		Amortizaciones	
	Vivos	A amortizar	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
2011.—1.º de octubre	146.414	1.248	1.464.140	1.248.000		
2012.—1.º de enero	145.166	1.261	1.451.060	1.261.000		
1.º de abril	143.905	1.273	1.439.050	1.273.000		
1.º de julio	142.632	1.286	1.426.320	1.286.000		
1.º de octubre	141.346	1.299	1.413.460	1.299.000		
2013.—1.º de enero	140.047	1.312	1.400.470	1.312.000		
1.º de abril	138.735	1.325	1.387.350	1.325.000		
1.º de julio	137.410	1.338	1.374.100	1.338.000		
1.º de octubre	136.072	1.352	1.360.720	1.352.000		
2014.—1.º de enero	134.720	1.365	1.347.200	1.365.000		
1.º de abril	133.355	1.379	1.333.550	1.379.000		
1.º de julio	131.976	1.393	1.319.760	1.393.000		
1.º de octubre	130.583	1.406	1.305.830	1.406.000		
2015.—1.º de enero	129.177	1.421	1.291.770	1.421.000		
1.º de abril	127.756	1.435	1.277.560	1.435.000		
1.º de julio	126.321	1.449	1.263.210	1.449.000		
1.º de octubre	124.872	1.464	1.248.720	1.464.000		
2016.—1.º de enero	123.408	1.478	1.234.080	1.478.000		
1.º de abril	121.930	1.493	1.219.300	1.493.000		
1.º de julio	120.437	1.508	1.204.370	1.508.000		
1.º de octubre	118.929	1.523	1.189.290	1.523.000		
2017.—1.º de enero	117.406	1.538	1.174.060	1.538.000		
1.º de abril	115.868	1.554	1.158.080	1.554.000		
1.º de julio	114.314	1.569	1.143.140	1.569.000		
1.º de octubre	112.745	1.585	1.127.450	1.585.000		
2018.—1.º de enero	111.160	1.601	1.111.600	1.601.000		
1.º de abril	109.559	1.617	1.095.590	1.617.000		
1.º de julio	107.942	1.633	1.079.420	1.633.000		
1.º de octubre	106.309	1.649	1.063.090	1.649.000		
2019.—1.º de enero	104.660	1.666	1.046.600	1.666.000		
1.º de abril	102.994	1.682	1.029.940	1.682.000		
1.º de julio	101.312	1.699	1.013.120	1.699.000		
1.º de octubre	99.613	1.716	996.130	1.716.000		
2020.—1.º de enero	97.897	1.733	978.970	1.733.000		
1.º de abril	96.164	1.751	961.640	1.751.000		
1.º de julio	94.413	1.768	944.130	1.768.000		
1.º de octubre	92.645	1.786	926.450	1.786.000		
2021.—1.º de enero	90.859	1.804	908.590	1.804.000		
1.º de abril	89.055	1.822	890.550	1.822.000		
2021.—1.º de julio	87.233	1.840			872.330	1.840.000
1.º de octubre	85.393	1.858			853.930	1.858.000
2022.—1.º de enero	83.535	1.877			835.350	1.877.000
1.º de abril	81.658	1.896			816.580	1.896.000
1.º de julio	79.762	1.915			797.620	1.915.000
1.º de octubre	77.847	1.934			778.470	1.934.000
2023.—1.º de enero	75.913	1.953			759.130	1.953.000
1.º de abril	73.960	1.973			739.600	1.973.000
1.º de julio	71.987	1.992			719.870	1.992.000
1.º de octubre	69.995	2.012			699.950	2.012.000
2024.—1.º de enero	67.983	2.032			679.830	2.032.000
1.º de abril	65.951	2.053			659.510	2.053.000
1.º de julio	63.898	2.073			638.980	2.073.000
1.º de octubre	61.825	2.094			618.250	2.094.000
2025.—1.º de enero	59.731	2.115			597.310	2.115.000
1.º de abril	57.616	2.136			576.160	2.136.000
1.º de julio	55.480	2.157			554.800	2.157.000
1.º de octubre	53.323	2.179			533.230	2.179.000
2026.—1.º de enero	51.144	2.201			511.440	2.201.000
1.º de abril	48.943	2.223			489.430	2.223.000
1.º de julio	46.720	2.245			467.200	2.245.000
1.º de octubre	44.475	2.267			444.750	2.267.000
2027.—1.º de enero	42.208	2.290			422.080	2.290.000
1.º de abril	39.918	2.313			399.180	2.313.000
1.º de julio	37.605	2.335			376.050	2.335.000
1.º de octubre	35.269	2.360			352.690	2.360.000
2028.—1.º de enero	32.909	2.383			329.090	2.383.000
1.º de abril	30.526	2.407			305.260	2.407.000
1.º de julio	28.119	2.431			281.100	2.431.000
1.º de octubre	25.688	2.455			256.880	2.455.000
2029.—1.º de enero	23.233	2.480			232.330	2.480.000
1.º de abril	20.753	2.505			207.530	2.505.000
1.º de julio	18.248	2.530			182.480	2.530.000
1.º de octubre	15.718	2.555			157.180	2.555.000
2030.—1.º de enero	13.163	2.581			131.630	2.581.000
1.º de abril	10.582	2.606			105.820	2.606.000
1.º de julio	7.976	2.632			79.760	2.632.000
1.º de octubre	5.344	2.659			53.440	2.659.000
2031.—1.º de enero	2.685	2.685			26.850	2.685.000

Madrid, 29 de noviembre de 1950.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los Provinciales durante el mes de octubre y los diez meses transcurridos del ejercicio de 1950

Tribunales económico-ad- ministrativos	Pendientes en fin del mes anterior	Ingresados	RESUELTOS DURANTE EL MES ACTUAL			Expedien- tes devuci- os por no competen- cia	Informe de otros expedien- tes de su competen- cia	Total de expedien- tes despa- chados	Existencia en principio de ejerci- cio	TOTAL Ingresados	Total de expen- dientes despacha- dos	Pendientes en fin de periodo
			En única instancia	En prime- ra instan- cia	En segun- da instan- cia							
Central	3.574	102	81	1	38	79	228	3.448	1.381	4.959	1.511	3.448
Alava	4	4	1	1			2	2	4	4	2	2
Albacete	48	52	11				12	40	47	84	44	40
Alicante	79	84	31	4			35	84	47	141	57	84
América	84	101	31	4			35	66	57	139	73	66
Avila	36	41	2	2			4	41	32	54	41	41
Badajoz	101	111	36	2			60	107	90	179	72	107
Barcelona	67	724	36	2			16	664	683	1.260	605	664
Burgos	29	45	14	2			6	29	126	176	29	29
Caceres	384	394	3	3			7	388	57	445	147	388
Cádiz	72	79	6	1			7	72	58	144	72	72
Castellón	103	105	4	4			8	105	68	184	79	105
Ciudad Real	20	22	4	4			8	14	10	72	14	14
Córdoba	76	88	13	3			16	88	95	128	88	88
Coruña (La)	73	85	4	1			4	73	283	326	69	97
Cuenca	95	101	4	4			4	95	83	121	24	97
Gerona	42	43	7	2			9	39	43	102	63	39
Girona	37	66	4	4			4	37	125	176	117	59
Guadalajara	690	818	11	2			40	778	825	860	82	778
Guipúzcoa	160	179	11	4			13	168	192	287	121	166
Huelva	44	46	2	2			8	38	32	83	45	38
Huesca	9	12	5	4			8	7	19	97	20	7
Jaén	35	39	2	2			2	37	72	93	56	37
León	44	47	4	4			2	47	75	128	26	47
Lérida	39	44	3	3			6	39	29	88	22	39
Lugo	13	22	3	3			6	11	51	61	50	11
Madrid	76	81	42	3			43	48	799	1.41	93	48
Madrid	1.597	1.660	36	30			66	1.594	2.167	2.167	1.594	1.594
Malaga	280	271	9	9			9	262	80	347	85	262
Málaga	50	58	12	12			13	45	79	125	46	46
Navarra	6	6	1	1			4	2	5	12	10	2
Orense	26	27	1	1			4	23	27	53	20	26
Oviedo	255	265	8	8			16	249	200	414	20	255
Palencia	18	23	3	1			3	20	49	73	18	18
Pontevedra	32	51	7	2			9	42	109	180	42	42
Salamanca	47	51	2	4			6	45	87	140	45	45
Santander	62	70	6	2			8	62	73	116	62	62
Segovia	25	31	6	7			7	24	52	64	24	24
Sevilla	90	129	22	12			34	95	229	341	246	95
Soria	15	17	6	1			7	10	35	47	37	10
Tarragona	87	100	8	1			13	87	48	132	45	87
Tarazona	9	10	4	2			8	4	28	31	27	4
Toledo	71	91	8	8			33	58	141	189	58	58
Valencia	435	436	20	9			34	422	288	437	432	432
Valladolid	39	46	6	7			7	59	97	127	39	39
Vizcaya	278	327	49	7			29	298	305	567	298	298
Zamora	9	13	5	2			7	6	74	111	105	6
Zaragoza	83	93	13	1			14	79	127	249	79	79
Balears	21	23	4	2			6	17	32	137	120	17
Canarias, Te- nerife	22	25	8	8			8	17	22	44	27	17
Canarias, Las Palmas	70	72	5	5			6	67	73	104	37	67
TOTALES	10.230	11.609	530	194	58	79	876	10.133	8.056	16.881	6.748	10.133

Madrid, 31 de octubre de 1950.—El Presidente, Luis P. Flórez-Estrada.

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Anunciando el extravío de los billetes que se indican de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo que se celebrará el día 22 de diciembre de 1950, y declarándolos nulos y sin valor.

Habiendo sufrido extravío en Correos los siguientes billetes de la Lotería Nacional: de la serie segunda, los números 8518 y 16692; de la tercera, los números 4486, 8518, 9853 y 16692; de la serie cuarta, los números 8518 y 16692, y de la quinta, los números 8518 y 16692 (en total, 10), remitidos para su venta a la Administración de Loterías núm. 1 de Gijón, así como los de la serie quinta, números 17174 y 19825; estos dos últimos, enviados para su venta a la Administración de Loterías número 5 de la misma ciudad, y todos ellos correspondientes al sorteo que se ha de celebrar el día 22 del actual, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, ha acordado declarar nulos los doce referidos billetes y sin ningún valor ni efecto a los del mencionado sorteo, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondía.

Madrid, 21 de diciembre de 1950.—El Director general, Fernando Roldán.

Autorizando al señor Delegado provincial del Frente de Juventudes de Palma de Mallorca para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de enero de 1951.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al señor Delegado provincial del Frente de Juventudes de Palma de Mallorca para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de enero de 1951, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: una cesta de Navidad, conteniendo artículos por valor de 12.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 5 de enero; rifa que tiene por objeto allegar recursos con lo que poder adquirir juguetes para la Cabalgata de Reyes Magos, y en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de una peseta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondía.

Madrid, 20 de diciembre de 1950.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia, extractada, de «Conserva de Levante, S. A.», de Valencia, calle Garrigues, 19, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas, sin labrar, para su transformación en botes para conservas vegetales y de frutos, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para

su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Conserva de Levante, Sociedad Anónima».

Domicilio: Garrigues, 19, Valencia.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en planchas, sin labrar.

Países de origen: Inglaterra, Francia, Alemania, Italia, Estados Unidos, Bélgica, Suecia, etc.

Mercancías que han de exportarse: Conservas vegetales, mermeladas frutas.

Países de destino: Inglaterra, Francia, Alemania, Italia, Estados Unidos, Bélgica, Suecia, Suiza.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Cortar las planchas a medida del envase, fabricar este, y luego proceder a su llene, esterilización y embalaje.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Calle del Mar, 13, Emperador (Valencia).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Botes de 5 kilogramos, 440 gramos; botes de dos kilogramos, 340 gramos; botes de un kilogramo, 180 gramos; botes de 500 gramos, 90 gramos; botes de 250 gramos, 90 gramos; botes de 125 gramos, 40 gramos; botes de 3 libras, 170 gramos; botes de 2.500 kilogramos, 290 gramos.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamento de la misma: Dada la imposibilidad de abastecer el mercado, las fábricas nacionales, normalmente todos los fabricantes de conservas han tenido que importar grandes cantidades de hojalata para sus servicios, unido ello a la calidad de la materia a importar con relación a la nacional, y a la competencia exterior.

Aduana designada para realizar las importaciones: Valencia.

Aduanas exportadoras: Valencia, Alicante, Cartagena, Tarragona, Barcelona, Port-Bou, Irún, Bilbao, Vigo.

Madrid, 4 de diciembre de 1950.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Angel Rubio.

Transcribiendo instancia, extractada, de don Jorge López López, de Nonduermas (Murcia), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas, en blanco, para su transformación en botes envases para conservas de frutas, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio,

puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don Jorge López López.

Domicilio: Nonduermas (Murcia).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en planchas, en blanco.

Países de origen: Inglaterra, Italia, Bélgica, Holanda, Suiza y Portugal, como asimismo Estados Unidos de América y República Argentina.

Mercancías que han de exportarse: Conservas de frutas.

Países de destino: Inglaterra, Bélgica, Holanda, Suiza, Italia, Portugal, como asimismo Estados Unidos de América y República Argentina.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Transformación en botes envases donde han de ser contenidas las frutas que han de exportarse y productos vegetales del país, de su fabricación, en cuya operación sólo se ha de utilizar el estafío para el cierre de los botes y los aros de caucho para el acoplamiento de dicho cierre.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Fábrica de conservas vegetales establecida en Nonduermas (Murcia).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: El 5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Nueve kilogramos, aproximadamente.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Para la transformación, tres meses, y para reexportación, dos años.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Principalmente el favorecer la industria nacional conservera. Se hace constar asimismo que el solicitante ha disfrutado ya de esta concesión por Orden ministerial de fecha 6 de noviembre de 1945 otorgada por el Ministerio de Industria y Comercio, habiendo caducado aquella por no haber realizado importaciones de hojalata debido a no habersele concedido cupo en estos últimos años.

Aduana designada para realizar las importaciones: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona, y cuando las circunstancias lo permitieran, en caso extremo, se utilizarían por vía terrestre las de Port-Bou e Irún.

Madrid, 13 de diciembre de 1950.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Angel Rubio.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a don Francisco Miralpeix Montalvo para instalar una línea eléctrica y transformador para la mina de plomo «San Francisco», en Higuera de Llerena (Badajoz).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Checa Linares, Director facultativo de la concesión minera de plomo, número 9.679, «San Francisco», a favor de don Francisco Miralpeix Montalvo, en instancia de 6 de septiembre próximo pasado, a la que se une el proyecto redactado por el señor Checa en 15 de junio último; para tender una línea eléctrica trifásica con una capacidad de transpor-

te de 25 KVA. a 3.000 V. de tensión actual de servicio entre fases, provista para una ampliación futura hasta de 9.000 voltios, derivada de la línea establecida entre Valenica de las Torres e Higuerá de Llerena, con una longitud de unos 1.350 metros hasta una subestación transformadora terminal a instalar en la mina «San Francisco», en la que se montará un transformador de 25 KVA. de potencia para una relación de transformación de 3.000/220-127 V., con los necesarios aparatos de medida y protección, cuadros complementarios y de mando. Todas estas instalaciones se destinan al exclusivo servicio de desagüe y explotación de la mina «San Francisco».

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, vistos la resolución número 1.716 de la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz, de 10 de octubre próximo pasado, y el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, de 7 del corriente, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por el Decreto de 8 de septiembre de 1939, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a don Francisco Miralpeix Montalvo para tender la línea de transporte de energía eléctrica y montar la subestación transformadora solicitadas con arreglo a las disposiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución al interesado.

4.ª Esta autorización es independiente del enganche de la línea de alta a la red de distribución general, cuya concesión corresponde obtener del Organismo competente.

5.ª En cuanto al cruce de la expresada línea sobre la carretera C-413 de Herrera del Duque a Santa Olalla (Venta de Chlebrin a Castuera) entre los puntos kilométricos 57 y 58, se cumplimentarán exactamente las siguientes prescripciones:

a) Los hilos, que deberán ir protegidos por una red, tendrán una altura sobre la carretera de siete metros como mínimo.

b) Los postes distarán como mínimo ocho metros del eje de la carretera.

c) No se permitirá sean colocados materiales ni objetos de ninguna clase en la carretera, pascos o cunetas que puedan molestar el tránsito o dificultar la fácil salida de las aguas.

d) El personal afecto a la conservación de la carretera cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones, para lo que el peticionario dará conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz de la iniciación y terminación de las instalaciones de postes y conductores en este cruce, para su debida inspección.

e) Esta concesión se hace a título precario, pudiendo ser cancelada cuando así convenga para el servicio de la carretera.

6.ª Todos los apoyos de la línea de alta tensión deberán ir provistos de las placas reglamentarias de indicadores de «peligro de muerte», debiendo además numerarse los postes en forma clara y sencilla a una altura no inferior a 1,50 metros sobre el suelo.

7.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuan-

do las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

8.ª Todas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1950.—El Director general, Juan Gavala.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz.

Autorizando la ampliación solicitada por la «Compañía Valenciana de Cementos Portland» para su fábrica de cemento de San Vicente de Raspeig (Alicante).

Esta Dirección General, de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente ha resuelto autorizar la ampliación solicitada por la Compañía Valenciana de Cementos Portland para su fábrica de San Vicente de Raspeig (Alicante), sujeta a las condiciones generales de la Ley y a las particulares siguientes:

1.ª La ampliación de capacidad será de 75.000 toneladas anuales, a base del conjunto de las instalaciones existentes y de las necesarias para su ampliación, que serán motivo del proyecto detallado definitivo, que deberá ser presentado para su aprobación o reparos a la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, en el plazo de tres meses.

2.ª La ejecución del proyecto, una vez aprobado, se efectuará en el plazo de dos años y quedará bajo la inspección y vigilancia de la mencionada Jefatura, y los productos elaborados, a disposición de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento.

3.ª Esta autorización no prejuzga la posibilidad de importación de los materiales extranjeros necesarios, que deberá ser solicitada y obtenida por los medios oportunos, ni concede al solicitante derecho alguno de preferencia a este respecto.

Madrid, 11 de diciembre de 1950.—El Director general, Juan Gavala.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a cátedras de «Lengua Latina», vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Castellón, Ceuta, Logroño, Málaga (mascullino), Salamanca: «Fray Luis de León», y Vitoria.

Señalando fecha, hora y local en que habrán de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a las citadas cátedras.

Se invita a los señores admitidos para tomar parte en estas oposiciones a que acudan el día 16 de enero de 1951, a las dieciocho horas, al aula número 14 de la Universidad Central, calle de San Bernardo, número 49.

En el acto de la presentación deberán entregar al Tribunal el programa y la Memoria reglamentarios, y cumplirán los demás requisitos que prescriben las disposiciones vigentes, sin lo cual no podrán actuar en los ejercicios.

Madrid, 30 de noviembre de 1950.—El Presidente del Tribunal, M. Marín Peña.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a don Roberto Ferreiro Tirón la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Malpartida de Plasencia (Cáceres)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Malpartida de Plasencia (Cáceres)» a don Roberto Ferreiro Tirón, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 3.013.966, siendo el presupuesto de contrata de 3.013.966,71 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando a los señores que se citan las subastas de las obras que se mencionan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «Variante de trazado entre Alzola y Elgóibar, kilómetros 61,274 al 65,640 de la C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, provincia de Guipúzcoa».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Agustín Aldanondo y Martínez de Lizarduy, vecino de Huesca, con domicilio en Huesca, «Villa Aldanondo», que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras sesenta y cuatro meses después de empezadas, por la cantidad de 7.392.937 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 8.449.118,91 pesetas, la baja de 1.056.181,91 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1950.—El Director general, A. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Guipúzcoa.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. C. de Avila a Talavera de la Reina, Sección de Vía Esquinada a Ramacastañas, acondicionamiento,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Agapito Arribas Sanz, vecino de Avila, con domicilio en Avila, plaza de San Andrés, 4, principal, que licitó en Avila, comprometiéndose a terminar las obras treinta y ocho meses después de empezadas por la cantidad de 1.685.984,99 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 2.037.274,92 pesetas, la baja de 351.289,93 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1950.—El Director general, A. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Avila.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la C. L. de Herrera de Riopisuerga a Villamayor de Treviño, provincia de Burgos.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don José Maruri Saitua, vecino de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, con domicilio en Puebla de Sanabria, calle de Madrid, número 1, que licitó en Burgos, comprometiéndose a terminar las obras cuarenta meses después de empezadas por la cantidad de 2.213.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 2.598.445,82 pesetas, la baja de pesetas 383.445,82 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1950.—El Director general, A. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Aclaración a la Reglamentación Nacional del Trabajo en Locales de Espectáculos y Deportes.

Imos. Sres.: Habiéndose presentado distintas consultas sobre determinados extremos del Reglamento Nacional de Trabajo en Locales de Espectáculos y Deportes,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 2 de la Orden de 29 de abril de 1950, por la que se aprobó el citado Reglamento, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Los Peritos formarán un Grupo de la categoría específica dentro del grupo de Técnicos titulados, que será definida como sigue: Peritos.—Es el personal que con un título de carácter secundario de peritaje en cualquiera de sus modalidades, realiza las funciones propias de su título profesional; sus sueldos serán en las cuatro zonas los asignados a los Jefes de Negociado administrativos.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1950.—El Director general, A. Miranda Junco.

Imos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

Resolución rectificando erratas observadas en la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Enseñanza no Estatal, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de noviembre de 1950.

Publicada la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Enseñanza no Estatal, de fecha 15 de noviembre de 1950, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de noviembre del mismo mes y año, se observan algunos errores que se subsanan por la resolución presente.

Art. 10. VII. (Pág. 5521, segunda co-

lumna.) Definición de Pinches y Aprendices. dice: «teniendo más de catorce años y menos de veinte»; debe decir: «teniendo más de catorce años y menos de dieciocho».

Art. 25. (Pág. 5523, cuadro a tres columnas.) Dice: Maestros de Taller de primera: 7.200, 6.220, 6.000, 5.500, 5 de 500 pesetas año. Debe decir: «Maestros de Taller de primera: 7.200, 6.200, 6.000, 5.500, 6 de 500 pesetas año.»

Art. 45 (pág. 5524, segunda columna), dice: «... a cuyo sostenimiento contribuirán los Centros de Enseñanza con un 6 por 100 de las retribuciones, y el personal con el 3 por 100». Debe decir: «... a cuyo sostenimiento contribuirán los Centros de Enseñanza con un 8 por 100 de las retribuciones, y el personal con el 4 por 100».

Art. 51. párrafo quinto (pág. 5524, tercera columna) Dice: «Las sanciones por faltas graves que imponga el Centro de Enseñanza serán recurribles...» Debe decir: «Las sanciones por faltas graves o muy graves que imponga el Centro de Enseñanza serán recurribles...»

Art. 56 (pág. 5525, primera columna). Dice: «... la imposición de sanciones económicas superiores a pesetas 10.000...» Debe decir: «... la imposición de sanciones económicas superiores a 10.000 pesetas...»

Disposición transitoria tercera (página 5525, segunda columna). Dice: «El derecho al percibo de los aumentos por años de servicio...» Debe decir: «El derecho al cómputo de los aumentos por años de servicio...»

Madrid 13 de diciembre de 1950.—El Director general, A. Miranda Junco.

Tribunal de oposición a plazas del Cuerpo Nacional de Inspección Técnica de Previsión Social

Transcribiendo relación de los aspirantes a dichas plazas, que han sido admitidos a la práctica del primer ejercicio.

En virtud de lo dispuesto por la norma sexta de la Orden de este Ministerio, de fecha 25 de mayo de 1950, se hace pública la relación de los solicitantes que, por haber completado su documentación, han sido admitidos a la práctica del primer ejercicio de oposición para cubrir plazas en el Cuerpo Nacional de la Inspección Técnica de Previsión Social.

Alonso Duro, Eduardo.
Alonso Ortiz, Jesús.
Alonso Yagüe, Enrique.
Amer Amer, Narciso.
Andino Ruiz, Nicolás.
Andrés Soler, Carlos.
Aracil Sempere, Francisco.
Aramendia López, Alberto.
Arbones Ande, José María.
Arroyo Rulpérez, Valentín.
Barrio Pérez, Miguel del.
Baylina Martínez, Vicente.
Baylos Corroza, Daniel.
Belmar Martínez, Nazario.
Bitaube Núñez, Luis.
Blas Domínguez, Luis de.
Boned Muñiz, Julio.
Campos Nordmann, Ramiro.
Cerralaza Asenjo, Alfredo.
Cobeta Arana, Jesús.
Deop Nerón, Alberto.
Díaz García, Felipe.
Doñamayor Cuber, Carlos.
Eliorrieta de Lacy, Alvaro.
Estrada Curriel, Bonifacio.
Fermoso Palmero, Aristides.
Fernández Blanco, Fernando Luis.
Fernández Blanco, Florencio Luis.
Fernández Eugercios, Jesús.
Ferragut Jiménez, Antonio.

Fortuny Serra, Leopoldo.
Gálvez Gómez, Jesús.
García Gallo, Joaquín.
García de Marina y Alloza, Arsenio.
García Martín, Antonio.
García Montero, Francisco Rafael.
García Pascual, Pedro.
García Pérez y Pérez Boutheller, José.
Garrido Gómez, Anorés.
Gelabert Soler, Jaime.
Genovés Laguna, Alfonso.
Gilarranz de Frutos, Luis.
Giménez Guerrero, Rafael.
González Álvarez, José.
González Hidalgo, Arturo.
González Rodríguez, Floro.
Guasp Taverner, Francisco.
Gutiérrez Martín, Juan José.
Gutiérrez Roldán, José María.
Hidalgo Barragán, Francisco.
Jiménez Mendoza, José Luis.
Juncadella y de Payer, Manuel.
Lancha Azaña, Angel Francisco.
Largo Jiménez, José.
León y García de la Barga, Rafael de.
López Aguado, Aristónico.
López Cavia, José María.
Lora Varó, Antonio.
Lucini Viñe, Roberto.
Martín Mendicute, Victorino.
Martínez Romero, Juan.
Montero García, Antonio.
Moreno Rodríguez, Ildefonso.
Moreno Torres, Fernando.
Monar Martínez, Jorge.
Pérez del Busto, Carlos.
Pérez-Olivares Fuentes, Guillermo.
Perianes Carro, Francisco.
Pico Amador, José Manuel.
Pinedo y Redondo, Julián de.
Plaza Mariscal, Vicente.
Plaza Prieto, Juan.
Pozuelo Estévez, Juan José.
Riaza del Valle, Eduardo.
Riviera y Sánchez-Chaparro, José Luis.
Rodríguez Centeno, Abelardo.
Rodríguez Hernández, Isidro.
Roig Gasol, Francisco.
Rojo García, Angel.
San Román Ramírez, Juan Cruz.
Sánchez Calero, Juan.
Santos Bianco, Alfredo.
Sarmiento Gutiérrez, Rafael.
Sebastián Morales, Alonso.
Serrano López, Juan Bautista.
Silvestre Payá, Vicente.
Solís Llorente, Ramón.
Terán Fernández, Manuel de.
Teresa Fernández, Angel.
Torrecilla Ortega, Juan.
Torres del Molino, Luis.
Valle Palacios, Luciano del.
Veiga Ordóñez, Jaime Benjamín.
Veiga Ordóñez, José A.
Vega Zea, Felipe.
Velarde Fuertes, Juan.
Villalba Escudero, Manuel.

El solicitante D. Jesús Fernández Amatriain habrá de acreditar ante el Tribunal hallarse en posesión del título de Actuario de Seguros con anterioridad al comienzo de los ejercicios de oposición, por lo que su admisión queda condicionada al cumplimiento de dicha justificación.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la norma séptima de la citada Orden de 25 de mayo de 1950, se convoca a los señores opositores para verificar el sorteo de los mismos para determinar el orden en que habrán de ser examinados, acto que tendrá lugar en el salón de este Ministerio de Trabajo el día quince de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a las doce de la mañana. El primer ejercicio de la oposición convocada se efectuará el día veintidós del mismo mes de enero, indicándose previamente en el tablón de anuncios de este Departamento el local y hora en que habrá de realizarse.

Madrid, 16 de diciembre de 1950.—El Presidente del Tribunal (legible).